

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

EFFECTOS FINANCIEROS DE LOS PAGOS TRIMESTRALES CONTEMPLADOS  
EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Tesis presentada a la Junta Directiva de la  
Facultad de Ciencias Económicas de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARIO ALBERTO ROSALES GOMEZ

previo a conferirsele el título

de

CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

en el Grado Académico de

LICENCIADO

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

GUATEMALA. ABRIL DE 1,986

R.  
03  
T(1599)

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Decano: Lic. Donato Santiago Monzón Villatoro  
Secretaria: Licda. Dora Elizabeth Lemus Quevedo  
Vocal Primero: Lic. Jorge Eduardo Soto  
Vocal Segundo: Lic. Josue Efrain Aguillar Torres  
Vocal Tercero: Lic. Victor Hugo Recinos Salas  
Vocal Cuarto: Br. Carlos Luna Rivara  
Vocal Quinto: P.C. Carla Macnott Ramos

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL  
EXAMEN GENERAL PRIVADO

Presidente: Lic. Rolando Jiménez Godoy  
Secretario: Lic. Juan José Rosales  
Examinador: Lic. Marco Antonio Oliva Chacón  
Examinador: Lic. Francisco Israel Ayala  
Examinador: Lic. Marco Antonio Ovando Cermeño

D. C. TERESA VALENZUELA  
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR  
Colegiada No. 3517

Guatemala, octubre 11 de 1995

Señor  
Decano de la Facultad  
de Ciencias Económicas  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Ciudad Universitaria zona 12


Respetable señor Decano:

Atendiendo la designación que se me hiciera oportunamente, he procedido a asesorar al señor Mario Alberto Rosales Gómez, en la preparación de su trabajo de tesis titulado "Efectos Financieros de los Pagos Trimestrales Contemplados en la Ley del Impuesto sobre la Renta".

Manifiesto por este medio que he cumplido con la labor asignada por dicha Decanatura y por lo tanto, recomiendo que el citado trabajo sea aceptado para su discusión en el exámen general público del señor Rosales Gómez, previo a obtener el Título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado.

Atentamente,

"FID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
D. C. Teresa Valenzuela  
Colegiada No. 3517

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS:  
GUATEMALA, VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS.

Con base en el dictamen emitido por la Licenciada Teresa de Jesús Valenzuela Hernández, quien fuera designado Asesor y la opinión favorable del Director de la Escuela de Auditoria, se acepta el trabajo de Tesis denominado: "EFECTOS FINANCIEROS DE LOS PAGOS TRIMESTRALES CONTEMPLADOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", que para su graduación profesional presentó el estudiante MARIO ALBERTO ROSALES GOMEZ, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. DORA ELIZABETH LEMUS QUEVEDO  
SECRETARIO

LIC. DONATO MONZON VILLATORO  
DECANO



DEDICATORIA

A YAHVE

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

A MI MADRE

MARIA EULALIA GOMEZ DE ROSALES

A MIS HERMANOS Y SOBRINOS

A MI ESPOSA E HIJAS

A MI ASESORA DE TESIS

LICDA. TERESA DE JESUS VALENZUELA

A MIS HERMANOS DE COMUNIDAD Y AMIGOS

## INDICE

PAGINA

Introducción

### CAPITULO I

RESEÑA HISTORICA GUATEMALTECA DEL IMPUESTO SOBRE

LA RENTA Y SUS REFORMAS DE 1,921 A 1,992 1

1- Período 1,921-1,963 1

2- Período 1,964-1,987 8

3- Período 1,988-1,992 12

### CAPITULO II

REFORMA TRIBUTARIA DE 1,994 24

1- Ley del Impuesto Sobre la Renta 25

2- Ley del Impuesto al Valor Agregado 30

3- Código Penal 33

4- Impuesto Unico sobre Inmuebles 35

5- Impuesto al Consumo de Bebidas Alcohólicas,  
Cervezas y Otros 37

6- Ley de Circulación de Vehiculos 38

### CAPITULO III

EMPRESAS COMERCIALES	40
1- Estructura organizativa	41
2- Elementos de las empresas comerciales	42
Fisicos	42
Estructurales	42
Humanos	43
Financieros o Monetarios	43
3- Contexto de las Empresas Comerciales en la economía del país	43
4- Entorno tributario de las Empresas Comerciales	44

### CAPITULO IV

EFFECTOS FINANCIEROS DE LOS PAGOS A CUENTA	46
1- Análisis de opciones	47
1.1 Efectuar Cierres Contables	48
1.2 Sobre Base de Renta Imponible	54
1.3 Pago Trimestral cuarta parte del Impuesto anterior	59
1.4 Autorización especial	62
1.5 Empresas expendedoras de derivados de petróleo	64
1.6 Empresas exportadoras	65
1.7 Microempresas	67

---

2-	Estrategias tributarias	68
	2.1 Planificación	68
	2.2 Calendarización	70
	2.3 Inversiones	71

## CAPITULO V

### EFFECTOS CONTABLES EN MATERIA IMPOSITIVA

	EN PAGOS A CUENTA	73
1-	Contabilización de pagos a cuenta y excesos	74
2-	Partidas extraordinarias y ajustes a años posteriores	77
3-	Presentación en los Estados Financieros	78
4-	La contabilidad como fuente de información	79
	4.1. Información histórica	79
	4.2. Información para proyecciones	80
	4.3. Fuente de Información	80
5-	Interpretación de Estados Financieros	81
	5.1. Como medida de análisis tributario	82

## CAPITULO VI

### EFFECTOS LEGALES EN LOS PAGOS A CUENTA TRIMESTRALES

	DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	84
1-	Término legal a cumplir	84



2-	Condiciones legales	85
3-	Sanciones y ajustes	87
CAPITULO VII		
	CASO PRACTICO	89
	CONCLUSIONES	97
	RECOMENDACIONES	101
	BIBLIOGRAFIA	103

---

## INTRODUCCION

Es importante para la economía de cualquier empresa los efectos financieros que causan los impuestos, sean estos directos o indirectos, pues el fenómeno incide en la competitividad de las mismas, el afectar las utilidades que estos entes generan.

De todo esto estriba que una buena planificación tributaria ayudará a la maximización de los recursos financieros, situación que es tan indispensable en estos tiempos inflacionarios.

Con el presente trabajo se pretende brindar, algunas nociones básicas para conocer, analizar, elegir y decidir la alternativa adecuada para los pagos trimestrales del Impuesto sobre la Renta, vigentes a la fecha de este estudio.

En el primer capítulo se realiza una reseña histórica de los orígenes del Impuesto sobre la Renta y sus distintas reformas a lo largo de los años de 1.921 a 1.992.

A finales del año de 1.994 se efectuaron ciertas reformas a varias leyes tributarias, lo cual trataremos en el capítulo segundo.

A continuación se podrá encontrar un estudio somero de las empresas comerciales en Guatemala, su estructura organizativa, sus elementos y su entorno tributario.

El capítulo cuarto analiza las opciones y efectos financieros de los pagos trimestrales del Impuesto sobre la Renta. Dentro del capítulo cinco se presenta una opción para la contabilización de los pagos efectuados en materia de impuestos.

Se hace mención en el capítulo siguiente sobre los efectos legales que conlleva la tributación en Guatemala, en el último capítulo se presenta un caso práctico para analizar la forma de presupuestar el pago de las obligaciones tributarias, además se incluyen las conclusiones, recomendaciones y bibliografía consultada.

## CAPITULO I

### RESEÑA HISTORICA GUATEMALTECA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SUS REFORMAS DE 1.921 A 1.982

:- Periodo 1.921 - 1.963

Según los datos históricos de la situación fiscal en Guatemala, esta inicia con el decreto legislativo del estado de Guatemala, con fecha 30 de abril de 1.828, sancionado por el jefe de estado el 22 de mayo del mismo año, dicho decreto establecía un impuesto sobre las rentas o ganancias de los ciudadanos para sostener los gastos de la administración pública.

A principios de nuestro siglo la asamblea Nacional emite el decreto 692 con fecha 10 de diciembre de 1.908 el cual crea un impuesto del 5% sobre los dividendos que percibían los accionistas de las sociedades anónimas que se hubieran constituido en el territorio del país, dicho tributo era determinado específicamente en favor de casas de beneficencia, este impuesto no tuvo mayor trascendencia debido a las pocas entidades de corte capitalista de esa época.

El 23 de noviembre de 1.921 se emite el Decreto Legislativo No. 6 el cual se denominó Decreto ley Impuesto sobre la Renta el cual gravaba a los ciudadanos en general con recargos sobre sus ingresos, dicha ley no fue sancionada por el cuerpo gubernativo, en mayo de 1.926 se legisla el decreto No. 1.447 la cual regula la patente de las compañías de seguros que operan en el país fijándoles un impuesto sobre primas colocadas sobre incendios y accidentes terrestres y marítimos, siendo el rango de 0.78 al 1%. Además el 23 de marzo del mismo año por medio del decreto 1.417 del legislativo se reforma el código fiscal (Acdo. Gubernativo No.2428).

El 28 de julio de 1.934 el Ejecutivo crea el decreto 1.543 que lleva como título "Ley sobre registro de Impuestos de Sociedades Lucrativas por acciones, es interesante anotar aquí que según la constitución en vigencia, la Asamblea Legislativa aprobaba o improbaba las leyes emitidas por el Ejecutivo, siguiendo la explicación del decreto 1.453, este impuesto establecía en favor de entidades de Beneficiencia Pública en porcentaje del 5% sobre las utilidades líquidas de las sociedades en comandita por acciones y las sociedades anónimas fuesen nacionales o extranjeras que operasen en el territorio nacional, además gravaba con el 1% sobre el valor nominal de las acciones nominativas en cada traspaso efectua-

do. este caso era específico para las entidades nacionales. el 17 de diciembre de 1,934. se emite el Decreto 1,512 para regular los aspectos contables de las entidades accionadas. Con el Decreto 1,543 se deroga el Decreto Legislativo 1,447 y el Decreto Gubernativo 1,321.

En fecha 27 de mayo de 1,938 se emite el Decreto Gubernativo 2,099 nominado como Ley del Impuesto sobre Utilidades de Empresas lucrativas, la cual gravaba nuevamente las utilidades en forma directa, este decreto fue aprobado por el Decreto Legislativo No. 2,373 con vigencia el 1 de julio del mismo año. el margen de imposición principiaba desde un capital en giro de Q.5,000.00 y con la condición de que la ganancia anual se establecía de Q.1,000.00 en adelante, las escalas aplicables iniciaban desde un rango del 5% hasta un 12%, el reglamento de dicho decreto fue emitido el 10 de febrero de 1,939 mediante Acuerdo Gubernativo No. 2,191.

Durante la gestión gubernativa de Jorge Ubico se variará el punto inicial del Decreto 2,099 emitido por él mismo. es así que el 12 de agosto de 1,938 se emite el Decreto 2,130 el cual estimará las bases y la forma de tributos de las empresas arrendantes de películas, también el 13 de noviembre del

mismo año se emite el Decreto Gubernativo 2.166 y aprobado por el Legislativo con el Decreto 2.346, el cual entre otras cosas suprime los impuestos sobre utilidades de las empresas navieras.

El 12 de mayo de 1.939 según Acuerdo Gubernativo 2.233 se establece la obligación para los notarios de enviar copia de contratos referentes al pago de intereses y dividendos, el Acuerdo Gubernativo No. 2.253 de fecha 16 de junio de 1.939 y aprobado por el Acuerdo Legislativo 2.462 se fijan exenciones al impuesto sobre utilidades de empresas arrendantes de películas establecidas fuera del territorio nacional y para los patentados fabricantes de alcohol. El 23 de febrero de 1.940 se crea el decreto 2.341 donde se establece la deducibilidad de los sueldos de los socios de empresas afectas al impuesto sobre utilidades de las Empresas Lucrativas (Acuerdo 2.098/ Decreto Legislativo 2.373) en ese mismo año sólo que en fecha 9 de agosto por medio del Decreto Gubernativo 2.414 se fija para las compañías compradoras de chicle una cuota de Q.1.000.00 adicional al impuesto.

Por el año de 1.941 el 11 de julio se emite el Decreto Gubernativo No.2.556, se establece en el que los estados de

cuenta de las empresas accionados deberán de ser certificados por Contadores Autorizados, además en ese mismo año se decretan bajo el No. 2,707 las reformas que el poder ejecutivo hizo referente a las patentes de comercio, dichas reformas fueron sancionadas por el poder legislativo por el Decreto 2,608.

El Decreto Gubernativo No. 2,315 de fecha 26 de junio de 1,942 apobado por el Decreto Legislativo 2,689 norma la manera de contabilizar los sueldos de socios gestores, además de fijar los límites de deductibilidad, otra reforma que se estableció fiscalmente el 18 de diciembre de 1,942 cuando fue legislado el Decreto Legislativo 2,680 el cual aprobó el Decreto Gubernativo 3,031, en el cual se normaba que las utilidades generadas por bienes inmuebles fuera del patrimonio de la empresa, no eran parte de las utilidades de la misma.

En la época Revolucionaria la Junta de Gobierno estableció una reforma al Decreto Gubernativo No. 2,089 por medio del Decreto No.26 de fecha 30 de noviembre de 1,944, modificando la base porcentual, principiando con un 6% hasta un 50% para utilidades mayores de Q.500,000.00, el 14 de enero de 1,949 por medio del decreto 585 rectificó la aplicación de los por-



centajes debido a lo caótico de su determinación. otra reforma aplicada al Decreto 2,089 fue sancionado mediante el Decreto 44 de fecha 22 de diciembre de 1,944, el cual gravó los ingresos por Q.10,000.00, este decreto fue aprobado por el congreso mediante decreto 434 del 16 de octubre de 1.947, en dicho decreto se reformaron los porcentajes, fluctuando los mismos entre el 1% a el 12% tomando como base Q.500.00 hasta Q.15,000.00. los mayores de esta cifra se vieron afectados por el Decreto del Congreso No. 204 de fecha 29 de noviembre de 1,945. llegando a afectar hasta un 43% cuando las utilidades excedían de Q.300,000.00.

El congreso de la República el 19 de mayo de 1,947 dispone gravar determinadas Empresas Editoras mediante el Decreto 350. así mismo el 30 de noviembre de 1,949 se graban las utilidades generadas por empresas de radiodifusión cuando las mismas superarán los Q.3,000.00. Es en el Decreto del Congreso No. 736 de fecha 17 de mayo de 1,950 que se fija una cuota de Q.1,000.00 a las empresas exportadoras de chicle.

Por su parte el Presidente de la República establece el 9 de octubre de 1.954 el Decreto 116 para la adecuada interpretación de cuentas en relación del impuesto vigente (Decre-

to 2.099), en el mismo año, sólo que en fecha 13 de diciembre se promulga el Decreto Presidencial No. 174 derogando los decretos 44 de Junta Revolucionaria y 434 del congreso de las cuales mencionabamos anteriormente.

El 12 de enero de 1.955 por medio del Decreto Presidencial 202 se deroga el impuesto sobre utilidades a los parcelamientos de bienes urbanos y los beneficios ausentes, el día 22 de noviembre del mismo año mediante decreto Presidencial 471 se acuerda aplicar las tarifas ordinarias del impuesto sobre utilidades a los extranjeros nacidos en países con quien Guatemala estuvo en guerra durante el período 1.945 dicho decreto fue derogado por el Decreto del Congreso de la República No. 1.138 de fecha 23 de Noviembre de 1.956 retornando que la aplicabilidad deberá de ser lo contenido en el Decreto 202 del Presidente.

En dicha época las leyes vigentes eran los Decretos 2.099 y 2.191 del ejecutivo referente a utilidades de empresas lucrativas y los Decretos 174 del Presidente de la República y 204 del Congreso referente a los beneficios de capital generados por bienes muebles e inmuebles.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

El 30 de junio de 1,963 termina la vigencia del impuesto sobre utilidades de Empresas Lucrativas para dar paso a la Ley del Impuesto sobre la Renta creada mediante Decreto del Congreso bajo el No. 1,559 el cual había sido propuesto en diferentes oportunidades desde el año de 1,950 hasta el año de 1,960 cuando se verificó cada uno de sus componentes, hasta promulgarlo en la fecha 9 de diciembre de 1,962 y con vigencia a partir del 1 de julio de 1,963.

2- Período 1964 - 1,987

Como anotábamos en el párrafo anterior el Decreto 1,559 tomó vigencia el 1 de julio de 1,963 el reglamento del mismo fue publicado el 28 de noviembre de 1,962. El impuesto sobre la Renta por primera vez delimitó el campo de aplicación sobre la tenencia, usufructo o dominio de bienes o derechos que generarán renta, así también las exportaciones de bienes producidos en el territorio, además las exportaciones de bienes producidos en el territorio, además se grabaron las utilidades de servicios personales, las jubilaciones y montepíos (Cf. Art. 1), en el artículo 2 de esta ley se determina lo que deberá de entenderse como Renta Bruta, así como las exencio-

nes, precisaba los gastos deducibles y los no deducibles, determinó además la escala de tarifas de impuesto sobre la Renta Imponible partiendo, desde un importe fijo de Q.50.00 agregando un 5% sobre rentas superiores a Q.1,000.00 y tomando como techo el importe fijo de Q.184,982.50 hasta un 48% sobre rentas que excedieran de Q.500,000.00.

Durante el Régimen del Presidente Enrique Peralta Azurdia se revisa el decreto 1559 y de acuerdo a pronunciamientos en contra se deroga el mismo, dando paso al Decreto 229 publicado el 27 de junio de 1,964, el reglamento de dicho Decreto fue promulgado el 3 de diciembre de 1,964 bajo el Decreto Gubernativo 157, el nuevo Decreto (229) fue copiado en su mayoría del Decreto anterior (1,559) salvo modificaciones específicas tales como regulación a tasas de depreciación en el orden siguiente:

Edificios y construcciones permanentes un	10%
Instalaciones no adheridas a inmuebles	15%
Mobiliario y equipo, maquinaria	20%
Vehículos	30%
Herramienta, loza y cristalería	50%

Otro cambio significativo de esta nueva ley fue el de reducir el tiempo de prescripción a revisión y demanda fiscal fijada en el Decreto 1,559, en 10 años y en el 229 a 6 años, dentro

de las reformas se ampliaron las exenciones parciales tales como a las empresas de transporte no constituidas en Guatemala, se agregaron a estos las revaluaciones de activos fijos cuando estas fueran creadas por simples partidas de diarios.

Es también importante señalar que por medio del Decreto del Congreso 1,600 publicado el 29 de noviembre de 1,968 que reformó el Decreto 229 se especificó por primera vez la Residencia y dirección fiscal en la cual debería de recibirse las notificaciones fiscales, así como para la ubicación empresarial además de esta modificación a la ley, dentro de la misma se dejó anotado lo referente a la evasión del impuesto y en diferentes acuerdos ministeriales se reformaron las escalas a las multas por incumplimiento de pago de declaración fiscal, dentro de esto se anota que en el artículo 22 del Decreto 229, se hizo referencia a la certificación de Estados Financieros por parte de Contadores Públicos o Peritos Contadores en la misma ley en los artículos 63 y 64, se hace mención de la responsabilidad de estos profesionales, con base al Decreto 2,450 publicado el 26 de octubre de 1,940.

El Decreto 229 se mantuvo vigente hasta el 15 de septiembre de 1,987 cuando se emite el Decreto 59-87 con vigencia a partir del 1 de octubre de 1,987.

Respecto a la Ley del Impuesto sobre la Renta decreto 59-87 el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas de la USAC hizo un estudio sobre la Reforma Tributaria, a dicho documentos le denominó "Análisis Particulares de los Proyectos que integran el Paquete de la Reforma Tributaria (1.983), en el cual se enfocó con un trabajo científico cada una de las leyes que componían dicho paquete, siendo los siguientes leyes que le integraron:

1. Ley de modificación al Impuesto adicional por salida del país
2. Ley de supresión de impuestos
3. Ley de modificación a impuesto de consumo de cigarrillos
4. Consumo de bebidas alcohólicas y gaseosas
5. Impuesto selectivo al consumo de bienes no esenciales
6. Modificación a las cuotas mensuales de patentes fiscales
7. Valoración de mercancías
8. Impuesto al valor agregado (IVA)
9. Modificación al Impuesto sobre la Renta

Dentro de este estudio comentaremos acerca del último impuesto por ser el objeto de nuestra investigación, en el

miemo se hacia referencia al tratamiento especial a los exportadores de productos tradicionales de café, banano, azucar, carnes y camarón y no tradicionales, reduciéndoles la carga tributaria, la incentivación de capitales extranjeros, y la creación de rentas presuntas de los profesionales liberales. (Cf. Art. 33 Dto. 59-87)

### 3- Periodo 1.988 - 1.992

El Decreto No. 59-87 del Congreso de la República de Guatemala, basado como menciona en sus considerandos, trato de modernizar la recaudación tributaria, cumpliendo con el Decreto 23-86 del Congreso de la República, de realizar una reforma tributaria y fiscal. El decreto 59-87, Ley del Impuesto sobre la Renta, generalizó su campo de aplicación, como se legislo de esta manera en el artículo 2. "Campo de aplicación. Quedan afectos al Impuesto todas las rentas obtenidas en el territorio nacional", y no de manera aislada como lo hacia en su vigencia el Decreto Ley No. 229.

En esta nueva ley se define lo que para la misma se entenderá como Contribuyente (artículo 3ro.), así también se determina lo concerniente a Renta de Fuente Guatemalteca, ampliando con ello el campo de aplicación del impuesto.

Dentro de las exenciones surgen algunos nuevos conceptos que anteriormente no se tomaban tales como: las remuneraciones de servicios técnicos prestados al Gobierno o Instituciones oficiales siempre y cuando fuesen pagadas por Gobiernos o instituciones extranjeras o internacionales; los intereses de cédulas hipotecarias F.H.A., los intereses producidos por depósitos constituidos en instituciones bancarias y financieras que operan en el país, los intereses producidos por bonos y títulos de crédito emitidos o garantizados por el Estado, intereses sobre bonos, notas o letras de tesorería emitidos por el Estado o sus instituciones autónomas, descentralizadas, y por las municipalidades.

Otras exenciones legisladas en el Decreto 59-87 fueron los aguinaldos hasta un 200% del sueldo mensual, así también las rentas o beneficios obtenidos en fideicomisos otorgados por el sistema F.H.A.

En el orden de Reforma Fiscal que se observa es el área de los porcentajes de Depreciación de la ley anterior, siendo las modificaciones las siguientes:

Edificios se fijeron en un 5%, 10% anterior



las instalaciones no adheridas a inmuebles en un 10%,  
15% anterior

El mobiliario y equipo, buques, tanques tuvo una baja a 10%.  
la anterior se legislaba en un 20%

Los vehículos que en la ley anterior se situaban en un 30%  
en la nueva Ley se contemplaron en un 20%

Finalmente las herramientas, porcelánas, cristalería, etc. se  
fijaron en un 25%, la ley anterior se permitía depreciar en  
un 60% el bien.

En esta Ley que permaneció en vigencia hasta el 30 de  
junio de 1.992 se normó también al tratamiento fiscal conta-  
ble de las Ganancias y Perdidas de Capital (Cf. artículo 26),  
es importante señalar que en lo referente las Rentas Presun-  
tas en este Decreto 59-87, se hizo referencia de manera  
especifica a las profesiones liberales, y la presunción de  
ingresos por actividad de acuerdo a un índice que aparecerá  
en el artículo 33.

En el artículo 34 del decreto mencionado se hace mención  
a la renta presunta obtenida por Empresas de Transporte no  
domiciliadas en el país incrementándola en un 5% más de la  
anterior ley. fijada en un 10%.

Dentro del campo de los gastos deducibles, las deudas incobrables se reducen unicamente a las del giro habitual del negocio, pues anteriormente se habia legislado en forma amplia, ademas se introdujo las opciones de provisionar las mismas o de reducir las completamente, la reserva no podia exceder de un 2% de los saldos deudores de rentas y documentos por cobrar y clientes por ventas al crédito.

Las tarifas del Impuesto fueron en esta Ley, divididos para aplicarlos a personas individuales domiciliadas en Guatemala y a personas juridicas y otros patrimonios efectos, en el articulo 46 se puede verificar que para las primeras los porcentajes se inician desde un 4 a un 34%, y para las segundas los rangos van desde un 12% a un 34% de acuerdo a la renta imponible anual o fraccion de año, anotamos que para las personas juridicas supervisadas por la Superintendencia de Bancos se utilizo el método de aplicacion de tasas utilizando los procedimientos siguientes:

a) aplicando la tasa del 22% o 35%, segun corresponda, sobre la diferencia entre el total de las rentas grabadas y la totalidad de los gastos que afectan las rentas grabadas y exentas; y

b) aplicando el 18% sobre la renta determinada restando de las rentas gravadas y exentas, la totalidad de los gastos que afectan a ambas.

A las personas no domiciliadas en Guatemala de acuerdo a el tipo de actividad generativa de la renta, los porcentajes aplicados partieron de un 12.5% hasta un 34%.

La obligación de practicar, consignar y valorar los inventarios se regulo dentro de los articulos 51 y 52 asi como también se hizo con los costos de las actividades agricolas, empresas de construcción y similares, las lotificaciones y finalmente la forma de valorar las importaciones y exportaciones, tal como lo indicaban los articulos 53 al 56.

Es en esta Ley que se legisla por primera vez los pagos a cuenta, basado en los métodos siguientes tal y como lo legislaba el artículo 67 en su parrafo segundo, "... Para determinar el monto del pago a cuenta proyectará a un año la renta neta que se genere en el primer trimestre del periodo impositivo que corresponde al del pago a cuenta. A tal renta neta se le aplicará la tasa que corresponda según los articulos de esta ley. El monto resultante constituirá la suma total de pagos a cuenta; esta se dividirá por cuatro y

se obtendrá el importe de cada cuota. Cada cuota se pagará sucesivamente dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del trimestre. Los contribuyentes en sustitución de este procedimiento podrán optar para pagos por cada cuota trimestral una cuarta parte del impuesto determinado en el periodo de imposición anual anterior".

La aplicación de la Ley, de las facultades de la Dirección y de el campo de fiscalización fue legislado en los artículos 79 al 81, así como las infracciones y sanciones se determinaron en el capítulo XX, en los artículos 97 al 105 se indica el procedimiento para determinar el impuesto y la aplicación de sanciones, evacuación de audiencias y los recursos a utilizar por parte del contribuyente. El reglamento de dicha ley fue el acuerdo Gubernativo No. 450-88 publicado el 28 de junio de 1.988 con vigencia a regir el 1 de julio de 1.988.

El texto original del Decreto 59-87 durante su vigencia fue reformado por los Decretos 95-87, el cual reformó los artículos 4, 6, 23, 25, 29, 30, 33, además 39, 41, 42, 45, 47 y 48 así también 49, 51, 67, 68, 69, 80, 94, 96, 105 y III, el Decreto 90-87 modificó los artículos 120 y 121.

Otra reforma parcial, la sufrió el artículo 6 inciso "ñ" que a su vez había sido reformado por el Decreto 95-87, esta modificación se hizo por medio del Decreto 50-89, el cual también adicionó un cambio al artículo 39 inciso "m".

El Acuerdo Gubernativo No. 913-90 autorizó el reglamento en el cual indicaba la autorización de deducir regalías fijadas en el Art. 40 de la ley. El 14 de agosto de 1990 se publicó el Decreto No. 44-90 del Congreso de la República que reformaba el artículo 69, y para tal efecto se promulgo el Acuerdo Gubernativo No. 739-90, para regular las retenciones efectuadas a exportadores del área centroamericana y que no ingresaran las divisas al mercado bancario guatemalteco, dicha retención estaba fijada en un 2%.

El día 8 de mayo de 1992, fue emitido el Decreto 26-92, Ley del Impuesto sobre la Renta, con vigencia a partir del 1 de julio del mismo año, dentro de las reformas a la ley anterior se pueden mencionar las siguientes, las cuales tuvieron a nuestro juicio mayor trascendencia:

En la nueva ley, en el artículo 1 se define escuetamente al sujeto pasivo del impuesto, y se añaden las palabras, na-

cional o extranjero, domiciliado o no en el país, adiciona a la renta los conceptos ganancia de capital. Se elimina el texto que los resultados económicos de las sociedades irregulares y sociedades de hecho, deban atribuirse a las personas individuales o jurídicas que lo integran.

Además otro cambio fundamental es la síntesis de lo que deberá de entenderse como renta de fuente guatemalteca. Otro cambio importante fue reducir la exención de los montos de aguinaldo de un 200% que estipulaba la ley anterior a un 100% del salario mensual a los trabajadores. dentro de los cambios se hace mención que se reducen ciertas exenciones a las cooperativas del país.

Dentro de las reformas a la ley anterior, se constituye la ampliación del plazo de pago del impuesto en circunstancias de cierre de actividades a 60 días, en la ley anterior estipulaba la declaración y el pago en 30 días, como se hacía mención en párrafos anteriores se ampliaron las definiciones de renta bruta ingresos gravados o no, además algunos artículos se reestructuraron para dar una mejor concepción de lo que deba de interpretarse. En el Art. 14 del Decreto 26-92 se reglamenta una nueva disposición de la revaluación de activos fijos, en materia de compensación de pérdidas, en la nueva

ley se amplia a otras empresas, pues anteriormente se regulaba únicamente para las actividades agropecuarias. Es importante señalar que se fija un porcentaje fijo del 15% para las ganancias de capital, en la disposición precedente la imposición regulaba los mismos porcentajes que el impuesto en general.

Se restringe la renta presunta de las profesiones liberales, sin distinciones entre las mismas en la nueva ley, en esta misma se le fija a las empresas de transporte no domiciliadas en el país un porcentaje del 3% de renta presunta sobre el total de servicios prestados, para el cálculo del impuesto con carácter definitivo. El mismo caso sucede con las empresas productoras, distribuidoras o intermediarias de películas cinematográficas, debido a que estas, deberán de calcular su impuesto con base al 60% de sus ingresos como renta imponible, el mismo caso con empresas que suministren noticias internacionales.

Otro cambio importante es que el Decreto 26-92 hace diferencia a las personas en relación de dependencia, para la determinación de la renta neta ya que en la ley antecedente unificaba a personas individuales y colectivas.

En el nuevo Decreto en vigencia, la reserva para cuentas incobrables se modifica a un 3%. en la antigua ley se regulaba en un 2% como porcentaje deducible. dentro de los gastos deducibles los cambios fueron más de concepto que de forma. no se dieron en estas reformas de trascendencia.

En el concepto de reinversión de utilidades no hubo cambio con respecto al porcentaje fijado anteriormente, en un 20%. solamente se regulo en la nueva ley el tiempo en que debe invertirse la cantidad deducida y en los conceptos en los que se acepta tal inversión, se fija también la situación de que los bienes adquiridos con la cantidad deducida del impuesto, se transfieran de dominio o se enajenen. Es también interesante señalar que se redujeron los beneficios fiscales por reinversión de utilidades.

Las tarifas de impuesto varían en el nuevo Decreto para las empresas y personas individuales en relación de dependencia, teniendo nuevos rangos en porcentajes desde un 15 a un 25%, y para las empresas colectivas se sitúa en un 25% fijo.

Las regalías se gravan a un 25% de un 34% que fijaba la ley anterior, dichas regalías fueron eliminadas en este nuevo Decreto como deducibles, si no les efectúa la retención que les corresponde.



Otro cambio importante se fija en el impuesto que se les fija a los pagos o créditos en concepto de intereses, dietas, comisiones, bonificaciones y otros a un 12.50%, en esta nueva disposición, en la anterior se regulaba en un 25%, un rango nuevo también es aplicable a cualquier pago o acreditamiento en renta no estipulado, y se fija en 25%, la ley anterior lo gravaba con un 34%.

Como se hacía mención anteriormente, se recalca que cuando la empresa produzca cese total de actividades deberá de presentar una declaración jurada especial, dentro de los sesenta días a partir del momento del acontecimiento, en la disposición antigua se regulaban 30 días para efectuar dicha declaración. Se deroga el artículo que regulaba que las declaraciones juradas podían ser rectificadas, ya que actualmente el Código Tributario legisla dicho procedimiento en el Art. 106.

Otro detalle importante en el cambio de ley fiscal es el cálculo de los pagos a cuenta, en la ley anterior fijaba dos formas de hacerlo, uno por el procedimiento de determinar una renta neta proyectada a la cual se le aplicaba las tasas fijadas según el caso y la otra forma, era el pago de la cuarta parte del impuesto pagado en el ejercicio fiscal anterior,

además excluía a ciertos contribuyentes o casos especiales en que no se alcanzarán las rentas del ejercicio anterior en el ejercicio en el cual debiera de tributarse, en la nueva disposición fiscal se regula una sola forma la cual se establecía por porcentaje fijo del 1.50% sobre el total de la renta bruta, estos pagos se efectuarían trimestralmente y estos eran acreditables al impuesto a pagar al final del ejercicio fiscal, se regulaban también algunos casos especiales, donde la tasa de cálculo era el 1% sobre la renta bruta, dichos pagos tenían carácter de pago definitivo al impuesto, este artículo en su párrafo primero fue declarado inconstitucional a partir del 18 de marzo de 1994.

En el nuevo Decreto se crean las retenciones a las exportaciones, las cuales se fijaban en el 1.50% sobre el precio FOB, de cada exportación efectuada, acreditable al impuesto, dicho artículo también fue declarado inconstitucional en la misma fecha que el anterior mencionado. Este Decreto amplía el plazo para la Dirección General de Rentas Internas en concepto de devolución de pagos en exceso a tres meses a partir de la solicitud planteada.

Como anotación final, el Decreto 26-92 constaba de 83 artículos y el Decreto 59-87 sumaba 125 artículos con sus reformas incorporadas antes de ser derogado.

## CAPITULO II

### REFORMA TRIBUTARIA DE 1.994

Durante los últimos años el Ministerio de Finanzas hizo esfuerzos por fortalecer la recaudación fiscal por medio del Programa de Modernización Tributaria (PMT), en el mismo se pusieron en marcha medidas tendientes a mejorar la equidad impositiva, simplificar el mismo sistema de recaudación fiscal, ampliar la base tributaria, optimizar la obtención de recursos impositivos y fortalecer el sistema de sanciones por evasión fiscal. Todo esto derivó que la carga tributaria se elevara de 7.3% en 1.991 a 8.2% del PIB en 1.992. Sin embargo, en el año de 1993 se tuvo una baja de la misma ubicándose en un 7.8% del PIB, tal y como lo podemos apreciar en el siguiente cuadro:

Años	Ingresos tributarios (En millones de quetzales)	PIB	Carga Tributaria (Porcentual)
1988	1,793.7	20,544.9	8.7
1989	1,842.6	23,684.7	7.8
1990	2,344.2	34,316.9	6.8
1991	3,451.6	47,302.3	7.3
1992	4,452.0	53,985.4	8.2
1993	4,970.3	63,733.6	7.8

FUENTE: Estudio económico y memoria de labores del Banco de Guatemala, año de 1.993.

Este mismo comportamiento de baja, se reflejó en el año de 1.994, principalmente en la recaudación de el IVA y el ISR, en éste último debido al fallo de la Corte de Constitucionalidad al declarar en suspenso definitivo los artículos referentes a las retenciones y a los pagos a cuenta, todo esto conllevó a lo que se denominó Reforma Tributaria de 1.994.

A continuación haremos referencia al paquete tributario del mes de diciembre de 1.994 que reformó las siguientes leyes:

1-Ley del Impuesto sobre la Renta (decreto 26-92)

El Decreto número 61-94 del Congreso de la República de Guatemala, modifica la definición que se contemplaba del objeto del Impuesto y del concepto de renta tal y como se puede apreciar en el Art. 1 ampliando es forma genérica lo que se interpretará como:

**Renta Bruta:** Es el conjunto de ingresos, utilidades y beneficios, gravados y exentos, habituales o no, devengados o percibidos en un periodo de imposición.

**Renta Neta:** Se constituye para las personas que realicen actividades lucrativas o profesionales el resultado de deducir a la renta bruta, las rentas exentas y los costos y gastos

necesarios para producir y conservar la fuente productora de las rentas gravadas.

**Renta Neta:** La misma esta formada para las personas individuales que obtengan ingresos exclusivamente por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, los sueldos y salarios, comisiones, bonificaciones y otros ingresos similares.

Uno de los cambios practicados en la ley del Impuesto sobre la Renta, fue en los titulos de los capitulos V y XIV, para que pudieran así reformarse algunos articulos y lograr la viabilidad de la recaudación tal y como se habia planteado en el proyecto de la Reforma Tributaria.

Como se hace mención en el párrafo anterior, dentro de los cambios en la línea de recaudación fue el efectuado al artículo 7, en él cual se cambia la interpretación de lo que deberá entenderse como Periodo de Imposición, donde el cambio más relevante es que el impuesto se genera cada vez que se produce rentas gravadas, se hace también la salvedad de determinar y pagar por trimestres vencidos, sin perjuicio de la liquidación anual. Dicha reforma va orientada a interpretar el cambio efectuado al artículo 61, donde se norma lo referente a los distintos métodos de cálculo y pago del impuesto

en tres trimestres, realizando en la declaración jurada anual el cuarto y último pago del período de imposición, reglamentado en las fechas del uno de julio de un año al treinta de junio del año inmediato siguiente, aunque también autoriza la misma ley periodos de acuerdo a la actividad económica de las empresas. En el artículo 7 también se hace mención de los casos en los cuales se da un cese de actividades o de actividades temporales.

En las modificaciones con respecto a la deducibilidad de gastos en el artículo 7 del decreto 61-94 el cual cambia la interpretación del artículo 35 del decreto 26-92, al ampliar algunas prestaciones laborales, así también se legisla que todos los planes de previsión no estarán sujetas a aprobación de autoridad competente, hacemos la anotación que tampoco se mencionó en ninguna ley quien era dicha autoridad competente. En esa misma sección se amplia que serán deducibles las cuotas o donaciones que puedan efectuarse a entidades no lucrativas tales como: Asociaciones, fundaciones, universidades, partidos políticos y entidades gremiales.

Otra modificación realizada a la ley en mención, se dió en la variación de los porcentajes del cálculo del impuesto así como la base del mismo, tanto como para personas jurídicas como personas individuales, domiciliadas en Guatemala,

siendo para estas últimas las variaciones más importantes las que apreciamos en los cuadros siguientes:

Sección	Intervalos de Renta Imponible Dto. 26-92	Intervalos de Renta Imponible Dto. 61-94
1	Q.0 a 20,000.00	Q. 0 a 65,000.00
2	Q.20,000 a 65,000.00	Q.65,000 a 180,000.00
3	Q.65,000 en adelante	Q.180,000 en adelante

Sección	Importe fijo/Porcentaje a agregar sobre excedente (*) Dto. 26-92	Importe fijo/porcentaje a agregar sobre excedente(*) Dto. 61-94
1	Q.0 /15	Q.0 /15
2	Q.3,000.00 /20	Q.9,750.00 /20
3	Q.12,000.00/25	Q.32,750.00/30

Sección	Excedente (*) fijado en Dcto. 26-92	Excedente(*) fijado en Dcto. 61-94
1	Q.0	Q.0
2	Q.24,000.00	Q.65,000.00
3.	Q.65,000.00	Q.180,000.00

Para las personas jurídicas el incremento a la tarifa se estableció en un 30% sobre la renta imponible, la ley antecedente se estipulaba en un 25% sobre la misma base.

Otra de las variaciones que se puede observar en la reforma, fue en la tarifa a calcular sobre rentas de personas no domiciliadas en Guatemala, en los rubros de pagos o créditos por intereses, honorarios, dietas, comisiones, bonificaciones, y otras prestaciones afectas al impuesto, en la ley del Decreto anterior se situaba en 12.5% y en la nueva en un 20%. dentro de esta misma sección se ubican los pagos o créditos por concepto de regalías y otras retribuciones, por el uso de patentes y marcas de fábrica, o la prestación de asesoramiento técnico, científico, financiero y económico o cualquier otro tipo de renta de fuente guatemalteca, las cuales ascendieron a un 30%, en la ley anterior se fijaban en un 25%, sobre el total acreditado o pagado.

La controvertida Cuota Anual de Personas Jurídicas, que afectaba a las sociedades mercantiles o civiles domiciliadas en Guatemala, las cuales pagaban el uno por millar sobre su activo neto, se reforma, ampliando su base ahora abarcando a todas las empresas mercantiles, tanto individuales como sociedades, así como llevando el porcentaje a un 1.5% sobre



el activo neto, determinándolo por medio de restar del activo total las depreciaciones, amortizaciones y reservas acumuladas, hacemos la observación que dicho artículo fue declarado inconstitucional el día treinta y uno de marzo de 1,995 por la Corte de Constitucionalidad, publicada la resolución en el Diario Oficial el día seis de abril del mismo año, esto sirvió como parámetro para derrogar el artículo en mención, y emitir el Decreto 32-95 del Congreso de la República llamado Ley del Impuesto a las Empresa Mercantiles y Agropecuarias.

Otra de las Reformas al Decreto 26-92 introducidas por el Decreto 61-94, es el artículo 14 de este último donde se da la creación de retenciones con carácter definitivo sobre la renta bruta, las cual variaba desde un 8% hasta un 12.5% en seis casos diferentes, dicho artículo al igual que el anterior fue declarado inconstitucional en la misma fecha.

#### 2-Ley del Impuesto al Valor Agregado (Dcto. No 27-92)

Las reformas aplicadas a dicha ley, se emitieron en el Decreto No. 60-94 del Congreso de la República, dentro de las mismas se contemplan ampliación de ciertas situaciones en que se deba generar el impuesto, tal el caso del artículo 4 del Dcto. 27-92, en el cual se toma también la compilación del

primer testimonio de escritura en la venta o permuta de bienes inmuebles, caso que no se contemplaba. A algunos artículos se les agregó un párrafo para llevar a cabo el efecto impositivo del impuesto, tal y como se puede confrontar en los Artos. 1, 2, 9, 18, 22, 24 y 25 del Decreto 60-94, en el mismo se derogaron algunos artículos del Dto. 27-92 tales como el 34, 35, 33 y 35, en los cuales se normaba la recuperación del impuesto por parte de los exportadores y del cálculo del impuesto en los comprobantes, documento que fue suprimido también en esta misma reforma en el artículo 16 del Dcto. 60-94.

En las exenciones fijadas en la ley, se regula ahora que las cooperativas para importar cualquier bien debe contar con el dictamen del Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP), estas mismas instituciones no deberán de cargar el impuesto cuando efectúen operaciones de venta y de servicio entre sus asociados. Otra exención que se vio afectada es la adquisición de vivienda, la cual se redujo a un espacio de 50 metros cuadrados cuando en la ley estipulaba 100 metros cuadrados, se mantuvo la condicionante de que el núcleo familiar careciera de vivienda propia. Se agregó también que las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro no deberán de cargar el impuesto en la prestación de servicios, siempre y cuando estén debidamente autorizadas por ley.

Como detalle importante es que las instituciones de beneficencia que mencionabamos en el párrafo anterior, deberán de soportar el Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de bienes al igual que todas las Municipalidades del país, lo cual ya habia sido regulado anteriormente por medio del Decreto 29-94 del Congreso de la República.

Una de las modalidades que se observa en el Dcto. 60-94 es lo referente a la presentación del Impuesto, el cual en los documentos legislados se consignará en el mismo precio del bien o servicio prestado. Los documentos que se comentaban en el párrafo anterior son las facturas, notas de débito y notas de crédito, además se faculta a la Dirección General de Rentas autorizar la utilización de tiquetes, documentos que deben de cumplir con los requisitos que menciona el reglamento tales como orden numérico y cronológico, así como que debe aparecer el número de identificación tributaria del adquirente del bien y el nombre del mismo.

Dentro de la reforma se norma la improcedencia del crédito fiscal, así como la forma de reportar el mismo en las declaraciones mensuales, además se estipula la devolución del mismo por medio de vales tributarios o en efectivo.

Se hace una subdivisión de los pequeños contribuyentes en el decreto 60-94, creando un tope de ventas o prestación de servicios que no excedan de los Q.30,000.00, en la cual se les autoriza a pagar una cuota fija trimestral del 2% de sus ingresos totales, los cuales deberán solicitar su inscripción ante la Dirección General de Rentas Internas (DGRI), con esto los contribuyentes inscritos no están obligados a presentar la declaración anual de febrero de cada año que estipula el artículo 49 del Decreto 27-92.

### 3-Código Penal (Decreto 17-73)

En el Decreto 67-94 se crean las apropiaciones indebidas y la defraudación tributaria, tratando con ello que la Reforma Tributaria de los impuestos tenga el respaldo de la Ley Penal en forma ejecutoria, para presionar a los contribuyentes a tributar en el tiempo estipulado y sobre las bases dictaminadas. En estos artículos que se adicionaron al Dto. 17/73 se pueden observar los conceptos de lo que se entenderá como defraudación tributaria tales como: Omitir presentar las declaraciones o no enterar los tributos obligados por la ley, habiéndolos cobrado o percibido se apropie o de uso diferente en beneficio propio, que se induzca intencionalmente al fisco a error en su derecho de recaudación de impuestos, omitir la emisión de facturas en las operaciones reguladas por la ley

o facturar con un valor menor al precio real o también omitir la entrega de la factura al comprador y finalmente utilizar mercadería o producto importado bajo régimen de exención y franquicia para fines distintos a tales beneficios.

Los autores de dichos delitos se sancionarán con prisión de dos a seis años y multa igual al impuesto omitido, termina legislando el artículo 2 del Dto. 67-94.

Se legisla además los agravantes específicos para el delito de defraudación fiscal, cuando sean cometidos por profesionales, funcionarios, empleados públicos, depositarios, expertos o custodios nombrados que omitan, accionen o coadyugen en la comisión del mismo delito.

Se puede dar el sobreseimiento en cualquier fase del proceso antes de una sentencia firme, cuando el procesado satisfaga al fisco enterando los impuestos, multas, recargos, y costas procesales causadas, tal y como lo estipula el Art. 6 del Dto. 67-94

Otro detalle interesante de esta Reforma Tributaria es que se vincula a los inspectores fiscales en el proceso aunque se les exonera de cualquier obligación de presentar fian-

za de calumnia, todas estas modificaciones tomaron vigencia el uno de febrero de 1.995. En la misma fecha tomo vigencia el Decreto número 68-94 el cual amplio el texto del Decreto 17-73, al legislar que no habra excusa absolutoria o sobreseimiento de la causa a quien se apropie de recursos provenientes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o quien siendo agente de retención se apropie de las retenciones que legisla la ley del Impuesto sobre la Renta, o quien interne, venda o transfiera o en cualquier forma enajene bienes importados, los cuales no hayan cubierto los impuestos y derechos propios de importación.

Se hace notación que en la Corte de Constitucionalidad se ventilaba un recurso de inconstitucionalidad al Art. 2 párrafo segundo, con respecto a la penalización con cárcel por los conceptos de delito que mencionabamos anteriormente, el cual prosperó y la misma institución mencionada dictó suspensión provisional el 7 de abril a estos artículos de la Reforma Tributaria.

#### 4- Impuesto Unico sobre Inmuebles (Decreto 62-87)

El diez y seis de diciembre de 1.994 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto No. 57-94, el cual reforma al Decreto No. 62-87 Ley del Impuesto Unico sobre Inmuebles, entre

los cambios más importantes se encuentran las distribuciones que deberán de hacerse con la recaudación del impuesto, multa, e intereses que se refieren a esta ley, en el Decreto modificante, el producto recaudado por la administración tributaria de los contribuyentes afectos al dos por millar, sera entregado en su totalidad a las municipalidades respectivas para que sean ingresados los fondos como propios.

De los contribuyentes, que de acuerdo a áreas valuadas en el autoevaluo de 1,987, afectos al seis o nueve por millar, la forma de distribución de los recursos obtenidos será de la forma siguiente: del total, un 25% para el Estado y el resto para las municipalidades en cuya jurisdicción territorial se obtengan los mismos recursos y que no tengan la capacidad técnica y administrativa para recaudar y administrar el impuesto.

Los recursos obtenidos servirán unicamente para cubrir los montos destinados a reajustes, incremento, bonificación salarial y clases pasivas de los trabajadores de los municipios donde se recaude el impuesto, podrán además invertir estos fondos en programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura, mejoras de agua potable, drenajes y/o manejo de desechos, que conlleve la calidad de vida de los habitantes. Los primeros diez años las municipa-

lidades que recauden el impuesto directamente, deberán de destinar el 25% para la formación de un Fondo de Desarrollo Municipal, dichos fondos deberán de ser transferidos mensualmente al Banco de Guatemala para su custodia.

5- Impuesto al consumo de bebidas alcohólicas, cerveza y otros  
(Decreto 74-83)

Las modificaciones de este Decreto 74-83 se emitieron en el Decreto 56-84, dichos cambios se refieren exclusivamente a la interpretación que deba darse a la base del impuesto, donde debe entenderse que el precio de venta fuera de la fábrica esta integrado por los costos reales de producción y envasado de los productos, más la utilidad normal del fabricante, en las operaciones de consumo en el país, o la suma que resulte de adicionar al valor CIF aduana de Guatemala, el monto de los derechos de importación e internación de productos gravados.

Al entrar en vigencia la ley en el mes de diciembre de 1.985, los fabricantes de bebidas alcohólicas, cervezas y bebidas gaseosas debieron ajustar su precio ex fábrica, a el patentado o detallista en el orden siguiente de incremento: Bebidas alcohólicas destiladas 11%, cerveza 23%, bebidas gaseosas 9%.



### 6-Ley de Circulación de Vehículos (Decreto 64-87)

El decreto 70-84 deroga por completo La Ley de Circulación de Vehículos, dentro de los cambios básicos que podemos ennumerar son las clasificaciones que se les dan a los tipos de vehículos aéreos, terrestres y marítimos, y la forma de distribución que destinará de acuerdo a la recepción del impuesto.

La base del imponible para el cálculo del impuesto varía en porcentajes desde un 0.10 % hasta un 1% en serie particular, el valor se establecerá de acuerdo a tablas elaboradas anualmente, por el Ministerio de Finanzas Públicas en conjunto con los importadores, distribuidores y fabricantes.

Para los vehículos de alquiler, comerciales, de transporte urbano y extraurbano de personas, los de carga, remolque y semiremolque, agrícolas, industriales de construcción y motocicletas se establecieron nuevas tarifas de impuesto las cuales oscilaron desde Q.75.00 para las motocicletas hasta Q.600.00 para tractores de construcción y vehículos de doble remolque. Para los vehículos marítimos las tarifas oscilaron entre Q.150.00 a Q.3,000.00 de acuerdo al calaje de cada uno.

Dentro de las exenciones se incluyen los vehículos de los organismos del Estado, el Instituto de Seguridad Social, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las Municipalidades y el Comité Olímpico Guatemalteco, así como las Universidades del país, las Misiones Diplomáticas, Internacionales, y Cuerpos Consulares acreditados ante el Gobierno de Guatemala, los Cuerpos de Bomberos y los vehículos de personas minusválidas como consecuencia de lesiones de guerra.

Esta nueva Ley de Circulación de Vehículos, crea el Registro Fiscal de Vehículos a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, regulando las atribuciones y funciones del departamento, así como también regula la custodia y fabricación de placas, calcomanías y otros distintivos para identificación de los vehículos.

El Decreto 70-94 Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos, legisla que el tributo se liquidará en un solo pago anual, con la salvedad de que todo vehículo que entre a la circulación iniciado el año, se le aplicará una rebaja por cada mes transcurrido de una doceava parte del impuesto. Como parte final hace mención de las infracciones y sanciones por la evasión de pago del mismo.

## CAPITULO III

### EMPRESAS COMERCIALES

Se entiende como empresa en general, como una unidad económica que produce bienes y/o servicios por medio de un esfuerzo organizado, en el cual se involucran tanto elementos físicos, monetarios y personales, con el propósito de generar riqueza.

Dentro de las clasificaciones que se le da a estos entes económicos, se distinguen aquellas que las evalúan de acuerdo al tipo de propietario de la empresa, siendo individuales o colectivas, otra forma de estudiarlas es por el patrimonio que administran, pueden ser materiales o de relaciones jurídico-económicas, otra división se entiende por los fines que se persiguen tal el caso de la administrativa pura o la especulativa.

Otra división puede ubicarse por el fin u objetivo de las empresas, siendo de tipo extractivas, agrícolas, fabriles o manufactureras, de servicios, de transporte y comunicación, bancarias y financieras, de seguros, de publicaciones y enseñanza, obras de infraestructura y finalmente las comerciales.

---

De las empresas comerciales diremos que se constituyen como unidades mercantiles que invierten recursos económicos en la adquisición de bienes a un valor determinado y lo internan en un mercado definido, obteniendo con esta actividad una ganancia por colocar los bienes a un precio distinto, en esta actividad se involucran elementos materiales, humanos, y de valores incorpóreos.

#### 1-Estructura Organizativa

La estructura organizativa se describe como el marco de la organización, entendiéndose como organización al proceso de llevar a cabo las actividades eficientemente con personas y por medio de ellas, que debe poseer cualquier tipo de empresa, dentro del proceso mencionado que representa las funciones primarias del administrador, las cuales se clasifican en planeación, organización, liderazgo y control. La estructura organizativa puede dividirse en tres partes siendo las siguientes: complejidad, formalización y centralización.

La primera indica que entre más división de funciones de trabajo, habra más niveles verticales de jerarquía y se hará

---

más difícil coordinar al elemento humano, la segunda se refiere al grado en que la empresa coordine sus reglas y procedimientos para dirigir el comportamiento de los empleados, la centralización es la sección que considera en dónde reside la autoridad en la toma de decisiones.

## 2-Elementos de las empresas comerciales

Dentro de cualquier empresa comercial, a cualquier tipo, tamaño o posición económica se encontrarán los elementos siguientes:

### 2.1 Físicos

Los cuales se integran básicamente por todos aquellos bienes destinados para la transacción en el mercado, comúnmente denominados mercadería o mercancía.

### 2.2 Estructurales

Enmarcamos dentro de esta división a todos aquellos bienes que servirán como medio de presentación de los elementos físicos, tales como los edificios donde se ubica la empresa, el mobiliario y equipo utilizado en la exhibición de dichos bienes, los vehículos donde se transporten estos mismos y algunos otros de similares servicios.

### 2.3 Humanos

En esta sección situaremos a todas las personas que se involucran en la actividad empresarial, de todos los niveles organizacionales que pertenezcan a la empresa.

### 2.4 Financieros o Monetarios

Por último, mencionaremos todos los recursos financieros o monetarios con que cuenta una empresa, entendiéndose con esto a el monto de efectivo y monto de crédito de los que puede disponer la entidad comercial para su gestión empresarial.

## 3-Contexto de las Empresas Comerciales en la economía del país

Las estimaciones del Banco de Guatemala indican que el Producto Interno Bruto (PIB) en 1994 ascendió a Q.3,979.9 millones a precios de 1958, dicha cifra indica un crecimiento de un 1.5% con relación al año anterior, dentro de dichos indicadores económicos, se encuentran las empresas netamente comerciales las cuales son participes del crecimiento experimentado en la economía del país.

Definiremos que las empresas comerciales analizadas en este estudio, son aquellas que, su fin principal es la co-

mercialización de bienes, no fabricantes, dichos entes económicos durante 1.994 tuvieron un crecimiento general del 4% de acuerdo a los datos preliminares del informe de labores del Banco de Guatemala. Dichas empresas fueron participes del 24.14% de dicho PIB.

Otro de los datos interesantes es que las empresas comerciales de acuerdo a importaciones realizadas integran el 45% de la inversión privada de la economía de la nación, de acuerdo a la misma fuente anteriormente citada, y un 24.86% del total de la inversión geográfica bruta.

Las empresas de comercio captan el 3.50% de trabajadores inscritos en el régimen del Instituto de Seguridad Social según la fuente que se ha venido utilizando, donde también se determina que el salario promedio es de Q.1.423.98.

#### 4-Entorno tributario de las Empresas Comerciales

Las empresas comerciales guatemaltecas para llevar a cabo su gestión empresarial, están obligadas por leyes específicas a contribuciones especiales tales como la Cuota Patronal al IGSS, Cuota Patronal al INTECAP, y la Cuota Patronal al IRTA, las cuales tienen como fin, el bienestar

económico y social de los trabajadores activos y pasivos de estas empresas. En el campo de los tributos las empresas dedicadas al comercio generalmente están afectadas por impuestos directos e indirectos, en el caso de estos últimos los más comunes son el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Unico sobre Inmuebles (IUI), Impuesto de Circulación de Vehículos (ICV), Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Entre los impuestos que afectan en forma directa la actividad Comercial se encuentra el Impuesto sobre la Renta (ISR), los impuestos de importación de mercadería incluyendo los de arancel y valuación, y el Impuesto al Valor Agregado cuando se constituye parte del costo, además de las tasas y contribuciones cobradas por las Municipalidades del país en el ejercicio de la actividad.



## APITULO IV

### EFFECTOS FINANCIEROS DE LOS PAGOS A CUENTA

Tanto en los Decretos 59-87 y 26-92, ambos denominados Ley del Impuesto sobre la Renta, se ha legislado pagos anticipados a cuenta del tributo mencionado, todo esto con el fin de obtener por parte del Gobierno, recursos monetarios para la gestion administrativa de cada periodo.

Como mencionabamos en los capitulos I y II, la Corte de Constitucionalidad se pronuncio al respecto declarando en dos oportunidades inconstitucionalidades a los articulos que regulaban los mismos, no asi a los articulos de la Reforma Tributaria de 1,994, los cuales a la fecha de esta investigacion mantienen su vigencia. Por tal motivo el empresario, los asesores en materia impositiva, los trabajadores de la informacion contable, deberan de conocer tanto las obligaciones tributarias, como las ventajas financieras que puedan obtenerse, basadas todas en las disposiciones tributarias, para no incurrir en faltas, violaciones, incumplimientos, dolos o cualquier otro tipo de irregularidades tributarias que puedan ser sujetas de ajustes y revisiones fiscales y que tengan como consecuencia recargos y multas.

Al respecto, nos basaremos en el artículo 12 del Decreto 61-94, el cual modifica el artículo 61 del Impuesto sobre la Renta, el mencionado artículo se refiere a los pagos trimestrales y las diferentes modalidades para cumplir con la obligación tributaria, dentro de las mismas se legislan unas para empresas en general, no importando la actividad que desarrolle y algunas otras modalidades para empresas con características específicas, a continuación analizaremos cada una de las formas para determinar el pago trimestral en concepto de Impuesto sobre la Renta.

#### 1-Análisis de opciones

Para cualquier empresa exceptuando a las que se dediquen al expendio de derivados de petróleo, las empresas que tengan fijado por ley el precio de venta del producto, o que el margen de comisión sobre las ventas brutas tenga el mismo tratamiento que el concepto anterior, o que distribuyan mercadería al por mayor, siempre que demuestren que su margen bruto de utilidad entre la compra y la venta es menor al diez por ciento, o que se dediquen a la exportación, pueden optar por determinar sus pagos en cualesquiera de estas formas:

1.1 Efectuar cierres contables parciales o liquidación preliminar de sus operaciones al vencimiento de cada trimestre, para determinar su renta imponible. A dicha renta se calculará el 30% para la determinación del impuesto. Al elegir esta opción se deberá acumular la ganancia o pérdida obtenida en cada trimestre inmediato siguiente.

Para esta forma hemos analizado que la estacionalidad de las ventas o prestación de servicios debería de ser el parámetro para decidirse por esta alternativa, pues de hacerse pagos en exceso, se deberá de esperar el plazo que la ley determina para el reembolso de dicho monto, el cual según el Art. 71 de la Ley del Impuesto sobre la Renta menciona de tres meses siguientes de presentada la solicitud.

Para ejemplificar los efectos financieros de esta opción dispondremos de los datos siguientes:

La empresa comercial llamada "El Buen Justo" según sus registros contables de los últimos cinco años ha mantenido la estacionalidad en ventas, costos y gastos de la siguiente forma:

Valores en Miles de Quetzales

datos\trimestre Año 1,9X1	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Ventas	750	500	300	600
Costo de ventas (50% de ventas)	450	300	180	350
Gastos de venta y de operación	115	110	100	112
Utilidad parcial	185	90	20	128

La forma de determinar su impuesto por trimestre debería de ser la siguiente:

Para el primer trimestre		A Pagar
	$Q. 185,000.00 * 30\% = Q. 55,500.00$	Q. 55,500.00
Para el segundo trimestre		
	$Q. 275,000.00 * 30\% = Q. 82,500.00$	Q. 27,000.00
Para el tercer trimestre		
	$Q. 295,000.00 * 30\% = Q. 88,500.00$	Q. 6,000.00
Para el cuarto trimestre a realizarse en la declaración final		
	$Q. 423,000.00 * 30\% = Q. 126,900.00$	Q. 38,400.00
suma total de lo pagado	$Q. 126,900.00$	Q. 126,900.00

Si se hubiese pagado al final, la cantidad sería la misma

Para el análisis financiero de estos pagos se propone la alternativa que dichos fondos pudieran generar un 14% de interés capitalizable semestralmente en una institución bancaria, para el ejemplo tendríamos lo siguiente:

Primer pago, a 14% de interés capitalizable semestralmente, durante 12 meses, tomando en cuenta de que el pago definitivo debiera hacerse noventa días después del cierre fiscal y los tres primeros pagos trimestrales se hacen en el mes inmediato siguiente, trasladando a datos numéricos sería lo siguiente:

$$\text{Formulas } I = P (1 + j/m)^{mn} - 1$$

datos:

Desarrollo:

$$P = Q.55,500.00 \quad 2 \times 1$$

$$j = 14\% \quad I = 55,500.00 (1 + 0.14/2)^{-1}$$

$$m = 2 \quad 2$$

$$n = 1 \quad I = 55,500.00 (1 + 0.07)^{-1}$$

$$I = ? \quad I = 55,500.00 (1.1449)^{-1}$$

$$I = 55,500.00 * 0.1449$$

Respuesta  $I = 8,041.95$ 

Intereses generados en un año

Para el segundo pago la cantidad pagada Q.27,000 a un tiempo de 9 meses igual a 0.75 de año, para el tercer pago efectuado por Q. 6.000.00 a un tiempo de 6 meses igual a 0.50 de año, los intereses generados de acuerdo a la formula usada con anterioridad

2do pago  $I = 27,000.00 (1.1068166)^{-1}$

$$I = 27,000.00 * 0.1068166$$

$I = 2,884.04$  interés generado en el período

3er pago  $I = 6,000.00 (1.07)^{-1}$

$$I = 6,000.00 * 0.07$$

$I = 420.00$  interés generado en el período

El total de estos intereses calculados, sumados de manera independiente ascenderían a Q.11,345.99, y trabajando con los mismas cifras en forma acumulada por el tiempo en que se debieran pagar, los mismos generarían Q. 11,273.54

Si se tomase la cantidad total del impuesto pagado al finalizar el ejercicio fiscal, siendo para nuestro ejemplo el valor de Q.126,400.00 esta cifra por los tres meses de plazo para el pago a la misma tasa y capitalización, el rendimiento asciende a Q. 4,349.18. Entonces se analiza que podría aprovechar este ultimo planteamiento si la ley lo permitiera

Observemos ahora cuando estos datos varían y se da el caso de pagos en exceso

Valores en Miles de Quetzales

Datos\trimestres Año 1,9x1	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Ventas	750	500	300	600
Costo de Ventas (60% de ventas)	450	300	180	360
Gastos de venta y de operación	175	260	180	240
Utilidad o pérdida parcial	125	-80	-60	000

Los pagos según la ley deberían de hacerse así:

Primer trimestre		A pagar
$Q. 125.000.00 * 30\% = Q. 37.500.00$		Q. 37.500.00
Segundo trimestre se hace solamente la declaración		
$Q. 45.000.00 * 30\% = Q. 13.500.00$		-----

Para el tercero y cuarto, no deberá de efectuar ningún pago, solamente hacer la declaración jurada trimestral, para este caso, denotamos que al final del periodo se determino la pérdida de Q.15.000.00, y pagos efectuados por Q.51.000.00 e

cuenta del impuesto, si tomáramos en cuenta que dicho efectivo pudiera generar un interés bancario de un 14% anual capitalizable semestralmente, al igual que el ejemplo anterior se obtienen los datos siguientes:

Para el primer pago efectuado

Formula

$$I = P \left(1 + \frac{j}{m}\right)^{m \cdot n} - 1$$

Datos	Desarrollo
$P = 37,500.00$	$I = 37,500.00 \left(1 + \frac{0.14}{2}\right)^{2 \cdot 1.25} - 1$
$n = 15/12 = 1.25$	$I = 37,500.00 \left(1 + \frac{0.07}{1}\right)^{2.50} - 1$
$j = 0.14$	$I = 37,500.00 (1.184293) - 1$
$m = 2$	$I = 37,500.00 * 0.1842937$
	$I = 6,911.02$

La variabilidad del tiempo se ubica debido al plazo que estipula la ley, un máximo de tres meses. Si se pudiese no efectuar ningún pago, debido a la pérdida general que se obtuvo en el ejemplo, es fácil determinar el efecto financiero por haber efectuado el pago a cuenta del tributo, bajo esta forma, al esperar la devolución del mismo por exceso.



Analizando la segunda opción, encontramos lo siguiente en el artículo reformado

1.2 Sobre la base de una renta imponible estimada en cinco por ciento (5%) del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo, con exclusión de las rentas sujetas a retención con carácter definitivo, las exentas y las ganancias de capital. Del resultante se deberá multiplicar por el 30% que indica el Art. 44.

Hacemos notar que esta variante es el mismo método que legisaba el Artículo 61 antes de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad publicada el 17 de marzo de 1.994, solo que en esta reforma se utilizó otra forma para establecer el tributo, pero el efecto es el mismo.

Nuestra observación a esta modalidad es que no se toman en cuenta los costos y gastos de venta y operación, y la influencia que ellos pudieran determinar, en el periodo fiscal tanto trimestral como anualmente. Donde se debería hacer el análisis respectivo, es en la situación que la empresa estuviera generando pérdidas, o su flujo de efectivo estuviera restringido por ventas a un plazo mayor de tres meses y de las cuales la mayoría tuviese las características de crédito.

Estas observaciones finales son las que debieran ser la base para tomar la decisión de esta modalidad, para evitar desechar recursos monetarios que pudieran ser utilizados dentro del giro normal de la empresa en aspectos financieros y de mercado.

Para ejemplificar lo expuesto con anterioridad tomaremos en cuenta los datos que hemos venido utilizando

Cifras en Miles de Quetzales

datos\trimestre	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Ventas	750.00	500.00	300.00	600.00
Costo de ventas (60% de ventas)	450.00	300.00	180.00	360.00
Gastos de venta y de operación	115.00	110.00	100.00	112.00
Utilidad parcial	185.00	90.00	20.00	128.00

-Para el primer trimestre tendríamos los datos siguientes

Ventas Q. 750,000.00 * 0.05 = 37,500.00	A pagar
Luego Q. 37,500.00 * 0.30 = 11,250.00	Q. 11,250.00

-Para el caso del segundo trimestre

Ventas Q. 500,000.00 * 0.05 = 25,000.00	
Luego Q. 25,000.00 * 0.30 = 7,500.00	Q. 7,500.00

-Para el tercer trimestre

Ventas Q. 300,000.00 * 0.05 = 15,000.00	
Luego Q. 15,000.00 * 0.30 = 4,500.00	Q. 4,500.00

-Para el cuarto trimestre (Solo para cálculo)

Ventas Q. 500,000.00 * 0.05 = 30,000.00	
Luego Q. 30,000.00 * 0.30 = 9,000.00	_____
Total pagado a cuenta del impuesto	Q. 23,250.00
más si se efectuado el cuarto pago	9,000.00
El total ascenderia a	Q. 32,250.00

El pago total del impuesto al final del ejercicio como lo hemos planteado es de Q. 126,400.00 y en este caso se han abonado unicamente Q. 32,250.00 la diferencia es de Q.94,150.00. cantidad que debe pagarse 90 días después de finalizado el ejercicio fiscal. lo que trasladado a nuestros

		2*0.6866	
ter pago			
4.500.00	$I = 4.500.00 (1+0.14/2)$		-1
$8/12 = 0.6866$	$I = 4,500.00 (1.0944058)-1$		
0.14	$I = 4.500.00 * 0.0944058$		
2	$I = 424.83$		

El efecto negativo globalizado asciende a Q. 3.339.18. Como notar que en la variable "n" se agregaron en estos tres meses, los tres meses que supone la ley, para devolución de los fondos pagados en exceso.

Para el tercer caso tenemos los siguientes detalles

3.3 Pagar trimestralmente una cuarta parte del impuesto determinado en el periodo de imposición anterior.

Dentro de las peculiaridades de este inciso, es que la ventaja financiera que conlleva radica en que se conoce de antemano las cantidades que deban de tributarse, pudiéndose presupuestar los pagos en las fechas determinadas, como el efecto financiero del mismo, así también contar con la disponibilidad de fondos para efectuarlo.

Dentro del ejemplo que hemos venido utilizando, se hacia mención que del estandard de los últimos cinco años nos hemos basado, para efectuar nuestros cálculos, aplicando esta base, determinaríamos que la utilidad anterior ascendió a Q. 423.000.00 y la tasa a aplicada a dicha renta, fue según el decreto 35-92 del 25%, determinandose el impuesto por el monto a Q. 105.750.00.

Según esta opción de pago el impuesto pagado, deberá dividirse en cuatro partes, las cuales constituyen los pagos trimestrales, para el caso, cada pago durante los primeros tres trimestres sera cada uno, por valor de Q. 26.437.50, el total pagado durante el ejercicio afecto es de Q. 79,312.50.

Debemos considerar que el pago de acuerdo a la nueva tarifa, para el siguiente ejercicio de efectuarse el pago al final del ejercicio, seria en este caso de Q. 126.900.00 por efecto de multiplicar la utilidad por el 30%, al respecto se pagaría al final Q. 47,587.50, monto que de trabajarse de la misma manera que los ejemplos anteriores, obtendriamos un rendimiento de Q. 1,537.39 por el plazo de noventa días para entregar el tributo al fisco.

Si valuáramos a interés simple la tasa de rendimiento entre el inciso No. 2 y el No. 3 denotaríamos de la paridad existente:

formula                      Desarrollo:

$$i = I/P$$

$$P = 94,150.00 \quad i = 3,239.51/94,150.00 = 0.0344079$$

$$I = 3,239.51$$

$$P = 47,587.50 \quad i = 1,637.39/47,587.50 = 0.0344079$$

$$I = 1,637.39$$

De donde se deduce que el rendimiento es el mismo para ambos casos, pero debemos de considerar el monto que se estará pagando en los dos casos, siendo la diferencia entre ambos Q. 46,562.50. cifra que influiría en el flujo de efectivo.

Se hace mención de que si el ejercicio fiscal del cual se obtiene el dato para el cálculo del tributo, hubiese generado pérdida, no se haría ningún pago, el contribuyente estará obligado solo a presentar su declaración trimestral con la información respectiva.

Aceptamos que esta última opción podría dejar mejores ventajas financieras, dependiendo claro está, del movimiento de las ventas, costos y gastos del ejercicio en el cual se realizan los pagos.

La cuarta alternativa que dispone la Ley del Impuesto sobre la Renta, nos da los datos siguientes

1.4 Deberá de solicitarse la autorización a la Dirección General de Rentas Internas para pagar el 1% del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo, siempre que dichas rentas no estén sujetas a retenciones con carácter definitivo, las rentas exentas y las ganancias de capital, además deben de reunir algunas características especiales; deben tener fijado por ley el precio de venta del producto o el margen de comisión de las ventas brutas, o el otro, es que distribuyan mercaderías al por mayor, siempre que se demuestre que entre el precio de venta y el de compra, el margen bruto de utilidad es menor del diez por ciento.

La observación para este inciso es que los pagos trimestrales que se efectúen, deberán de cumplir con cualquiera de las dos condicionantes que regula la ley.

Si nos basáramos en la primera condición de este inciso y la analizáramos contra las cifras de las alternativas mencionadas anteriormente, los datos serían los siguientes:

Cifras en Miles de Quetzales

Trimestre\Opción (Pag. de opción)	1.1 (49)	1.2 (56)	1.3 (60)	1.4 (62)
Primero	55,500.00	11,250.00	26,437.50	7,500.00
Segundo	27,000.00	7,500.00	26,437.50	5,000.00
Tercero	6,000.00	4,500.00	26,437.50	3,000.00
Cuarto (*)	38,400.00	9,000.00	26,437.50	6,000.00
Pagos Efectuados	126,900.00	32,250.00	79,312.50	21,500.00

(\*) Pago al final del período

Con este cuadro se pretende demostrar la ventaja que puede obtenerse en esta alternativa de pago, pero debido al fenómeno inflacionario actual, son pocas las empresas que pueden desarrollar el giro normal financiero con precios regulados o en su defecto mantener un margen bruto de utilidad tal y como lo condiciona la ley, menor al diez por ciento.



El siguiente inciso de los pagos trimestrales, nos indica lo siguiente:

5. Las empresas que se dediquen al expendio de derivados de petróleo a consumidor final, deberá realizar pagos trimestrales del 1.50%, sobre el margen bruto de utilidad que establezca según sus registros contables.

El comentario al respecto, es que al igual que al inciso primero, se deberá de contar con un Departamento de Contabilidad, funcional, eficaz y eficiente, que pueda generar información razonable y en plazo adecuado, analizando los datos que se han estado utilizando, la tributación deberá de hacerse de la siguiente forma:

Difras en Miles de Quetzales

Datos\Trimestres	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Ventas	750.00	500.00	300.00	600.00
Costo de Ventas (60% de Ventas)	450.00	300.00	180.00	360.00
Margen Bruto Ut.	300.00	200.00	120.00	240.00
Impuesto a pagar	4.50	3.00	1.80	3.60

En estos cálculos no hacemos ninguna comparación con los otros incisos debido a que el tipo de empresas que pueden optar a este rango, tienen condiciones especiales preconcebidas en la ley .

Para el inciso siguiente obtenemos los datos a continuación:

1.6 Los contribuyentes que se dediquen a la exportación de mercancías, podrán aplicar el 1.50% sobre el equivalente en moneda nacional del valor FOB de cada exportación que efectúe durante el trimestre, para realizar su pago trimestral.

Hacemos el comentario que el efecto financiero en este inciso habrá que ubicarlo en el período de cobro de los bienes exportados, pues de tener un crédito a un plazo superior al plazo de la variación del tipo de cambio, se obtiene el efecto negativo inflacionario y se afecta el flujo de efectivo de la empresa, análisis similar al planteado al inciso número dos. Para ejemplificar la pérdida cambiaria dispondremos de los datos siguientes:

La empresa "El Buen Justo" vende el dos de julio de 1995, mercaderías por valor FOB de \$ 50,000.00 a un tipo de cambio promedio de Q. 5.75698, el cliente le paga el quince de septiembre del mismo año el valor acordado, con la condición de que el tipo de cambio promedio a esta fecha es de Q.5.86092, el efecto se valoraría de este modo:

\$ 50,000.00 * Q. 5.75698 = Q. 287,849.00
\$ 50,000.00 * Q. 5.86092 = <u>Q. 292,045.00</u>
Diferencia - 5,197.00

La diferencia establecida es la pérdida de valor que ha sufrido la moneda, debido a la variación en el tipo de cambio, esto se observaría al comprar las divisas para adquirir materias primas importadas, de la siguiente manera:

Q. 287,849.00 ÷ Q.5.75698 = \$ 50,000.00
Q. 287,849.00 ÷ Q.5.86092 = \$ <u>49,113.28</u>
Diferencia 886.72

Dicho en otras palabras necesitaríamos pagar con mayor cantidad de quetzales el total de divisas necesarias para el giro normal de la empresa.

La última forma para el pago trimestral que legisla el Decreto 61-94, es la siguiente:

1.7 Los contribuyentes que obtengan rentas brutas inferiores a un millón de quetzales en el periodo de imposición, de acuerdo a autorización de la Dirección General de Rentas Internas, pueden optar por un régimen consistente en el pago trimestral del 8% sobre su renta bruta de cada trimestre transcurrido, con carácter de pago definitivo, en la declaración anual se deberá de reportar únicamente los ingresos brutos.

El comentario que nos merece este inciso, es que está destinado a micro y pequeñas empresas, pues las ventas bajo las condiciones que estipula esta sección, se calculan en un promedio de Q. 83.333.33 mensual, bajo esta disposición deberá de mantenerse una utilidad neta superior al 12% para poder absorber el impacto del pago trimestral. Dentro de esta forma de tributar se excluye a los que presten servicios profesionales.

Cualquiera de las formas seleccionadas para efectuar los pagos trimestrales acreditables al Impuesto sobre la Renta, no podrá ser variada sin autorización de la Dirección, el último pago se realizará en la declaración jurada anual.

## 2- Estrategias tributarias

Es importante para las empresas el preveer el impacto financiero que provoca el pago de tributos, sean estos directos o indirectos, pues de su presupuesto se asimilará de una mejor manera el efecto de los mismos.

Dentro de las varias formas de hacer el presupuesto del pago de impuestos se encuentran algunas herramientas que bien utilizadas pueden maximizar los recursos financieros de cualquier empresa.

### 2.1 Planificación .

Planificar es en esencia decidir que objetivos quieren lograrse, que acciones deben de llevarse a cabo para alcanzar dichos objetivos, que personas serán encargadas de ejecutar tales acciones y quien será el responsable de cada una de las acciones a ejecutar. Para el caso de la planificación del pago de los impuestos, deberá de definirse inicialmente el entorno tributario donde desarrolla la actividad económica

la empresa que planifica, para determinar los tributos que afectan dicha actividad ya sea en forma directa o indirecta, para definir que objetivos queremos lograr, tales como, tributar en el tiempo que enmarca la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la misma, evitar multas y recargos, contar con la disponibilidad de efectivo para la cancelación del impuesto, aprovechar en el momento justo las disposiciones de las leyes tributarias y por último tener la información veráz y oportuna que servirá en el cálculo de la determinación del tributo.

En el marco de las acciones a ejecutar, se deberá tomar en cuenta cuales acciones serán las más necesarias y prácticas de llevar a cabo dentro de la planificación de los tributos, tales como disponer de asesoría tributaria adecuada a la necesidad de la empresa, la disponibilidad de fondos monetarios en el momento adecuado para el pago del impuesto, ya sean estos propios o ajenos, la generación de la información contable de acuerdo a políticas dictaminadas por personas encargadas, que controles serán los necesarios para la revisión de los cálculos en la determinación de los impuestos y por último cuando se deberá de hacer efectivo el pago.

---

Importante es también dentro de la planificación del pago de impuestos, seleccionar a cada una de las personas quienes serán las encargadas de cada uno de los procesos en el ciclo impositivo, ya que de esto dependerá el tributar justa y en el plazo enmarcado. así mismo se evitará caer en faltas, dolos ó omisiones fiscales. Iniciando esta selección desde recabar, procesar y generar la información contable, así como también la determinación del impuesto y el vaciado de datos en las formas que emita la administración tributaria, además de quien será el responsable de revisar estos datos, para la autorización y pago del tributo.

Con el proceso anterior se deberá también planificar que grado de responsabilidad tendrán cada una de las personas encargadas de los distintos procesos enmarcados, así también se deberá de señalar quien ejecutará la supervisión, en cada uno de los pasos que se planifiquen y ejecuten.

## 2.3 Calendarización

Como un complemento a las operaciones de la planificación como medida de estrategia tributaria, es importante señalar que otra de las herramientas básicas es emisión de un

documento que indique las fechas en que deba de realizarse el pago de tributos, así también deberá de realizarse como se citaba anteriormente, un presupuesto con el flujo de efectivo para que con el mismo, se pueda determinar con exactitud, la disponibilidad de fondos para cubrir la obligación tributaria en el plazo determinado.

### 3.3 Inversiones

Cuando se mencionaba en la sección de los efectos financieros de los pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta, se obtuvo datos que reflejaba en cada una de las situaciones los resultados tanto positivos como negativos.

De esta situación se deriva otra de las herramientas que apoyarán dentro de las estrategias tributarias, y se refiere a la inversión de fondos que generen la cantidad monetaria que deba erogarse para el pago de los impuestos. Estos fondos que están a la disposición de la empresa, hasta el momento en que deba cancelarse el tributo, pueden negociarse ya sea dentro del giro normal de la empresa, en bienes negociables, en cuentas de ahorro cuyos intereses sean superiores a las tasas de rendimiento que se pudieran obtener en el mercado en com-



paración con las otras opciones, con el fin de maximizar la utilidad y moderar el efecto financiero del pago de impuesto, con el paliativo generado en la inversión seleccionada.

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANGELES DE GUATEMALA.

## CAPITULO V

### EFECTOS CONTABLES EN MATERIA IMPOSITIVA EN PAGOS A CUENTA

Como se ha comentado en los capitulos anteriores se define el Impuesto sobre la Renta, el impuesto sobre ganancias y utilidades anuales de cualquier persona natural, corporación mercantil u otra entidad definida. Expresado en forma de porcentaje, la tasa impositiva varia frecuentemente de acuerdo con el carácter y el monto de los ingresos en que se basa. De ello se desprende que los pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta, tema de investigación, serán aquellas cantidades de efectivo que serán acreditables a un impuesto final total.

Es importante para una tributación justa y acorde a la capacidad financiera de una empresa, definir sus políticas contables orientadas a presentar una información razonable de la situación financiera de la misma, para basarse en ella en la determinación impositiva a la que esta sujeta, por las actividades mercantiles que desarrolle en la obtención de sus recursos monetarios.

Basandose en esta definición se analizarán los conceptos siguientes:

1- Contabilización de pagos a cuenta y excesos

En el Pronunciamiento sobre Contabilidad Financiera No. 35, Impuesto sobre la Renta, emitido por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, en el párrafo 7 hace mención que el método a utilizar es el de Pasivo, conforme a los efectos potenciales que puedan determinarse, tanto como pasivos por impuestos a pagar a futuro o como activos que representan pagos anticipados de impuestos futuros. en ambos casos son susceptibles de ser descontados.

Como ejemplo del párrafo anterior, mencionaremos que las obligaciones tributarias de este tipo deberán de contabilizarse como un pasivo diferido que afecta las utilidades del período donde se genera dicho impuesto. Y en el caso de montos a cobrar, por excesos de pago de impuesto, los mismos se deberán de considerar como activos diferidos.

Además del Método de Pasivo, existe otro más, el cual es mencionado en este mismo pronunciamiento, siendo este el Método de Impuestos por Pagar, el mismo se basa en opinión

de que los impuestos no son gastos de operación de la entidad, sino más bien son una distribución de utilidades.

Para el caso de nuestra investigación, el pronunciamiento mencionado con anterioridad, se refiere a los pagos anticipados del Impuesto sobre la Renta, y establece en el mismo que estos deben de reportarse en una cuenta específica del activo exigible, dentro del rubro de Cuentas por Cobrar, un ejemplo de la partida contable a correrse, al efectuar cualquiera de los tres pagos trimestrales, podría ser el siguiente:

31/1/95	<u>Partida XX</u>	
Cuentas por Cobrar	Q.75,000.00	
Pagos anticipados de ISR	Q.75,000.00	
Caja y Bancos		Q.75,000.00
P/Reg. primer pago a Cta. del ISR, opción impuesto anterior	<u>Q.75,000.00</u>	<u>Q.75,000.00</u>

Al presentar la declaración jurada del impuesto, en el plazo estipulado por la ley, deberá de correrse la partida correspondiente, tomando este ejemplo, de que la empresa si debe efectuar el cuarto pago y el complemento correspondiente al ejercicio fiscal el cual se liquida, los registros podrían ser:

08/11/95

## PARTIDA XXX

ISR. por pagar		Q.300.000.00
Caja y Bancos		Q. 75.000.00
Cuentas por Cobrar		Q.125.000.00
Pagos anticipados de	ISR	Q.125.000.00

E/Registrar el pago del ISR del periodo anterior y regularización de los pagos anticipados Q.300.000.00 Q.300.000.00

Si se diera el caso que se pago en exceso, los mismos datos contables del periodo, reflejarán la condición de cuentas pendientes de cobro, se señala que, para poder solicitar la devolución de dichos excesos, deberá de plasmarse dicha solicitud en la declaración jurada y además enviar un oficio a la administración tributaria, la cual resolverá si procede tal petición, los mencionados excesos se pueden compensar con otros impuestos y también son acreditables al Impuesto sobre la Renta.

- Partidas de cierre y ajustes a años posteriores

Para el efecto de este estudio, se entenderá que las partidas cierre llamadas también partidas de ajuste, con respecto al pago del tributo y pagos anticipados del impuesto sobre la Renta, están hacadas en el periodo donde deban formalizarse los asientos contables y el momento en que se efectue cualquier operación en que involucre los rubros correspondientes. Para el efecto los montos atribuibles a la utilidad de un periodo determinado están afectos tanto a la reserva del pago del impuesto, como a los ajustes previos antes de consolidar los resultados, por lo anterior la reserva para el pago o cobro del impuesto deberá de calcularse y registrarse contablemente en las partidas de cierres del ejercicio al que corresponde dicho tributo.

Los ajustes a años posteriores en los rubros de pago o cobro de excesos tributarios, deberán de contabilizarse en el momento que se da el suceso, o bien en el momento que se da un hecho que modifique el monto contabilizado

## I- Presentación en los Estados Financieros

Los pagos trimestrales pagados, pueden presentarse en los Estados Financieros de una empresa, dependiendo del resultado final para formar la reserva de pago o el calculo del cobro del exceso. En el Balance General se debe presentar el pasivo por ISR, siendo el neto entre el calculo total menos los pagos anticipados a dicho periodo, si fuese el caso, de darse el caso contrario se mantendran dichos pagos dentro de las Cuentas por Cobrar en la subdivision de Pagos Anticipados al Impuesto sobre la Renta.

La divulgacion del Impuesto sobre la renta en los Estados Financieros, se debe hacer como una nota a estos mismos tal y como se hace mencion en el pronunciamiento No. 35 del Instituto Guatemalteco de Contadores Publicos y Auditores, cuyo contenido minimo debiera de ser, la renta bruta, rentas exentas, costos y gastos deducibles, renta neta, renta imponible, y calculo del impuesto de acuerdo a las tasas fijadas por la ley, ademas de la alternativa de pagos trimestrales utilizada en el periodo donde se hace dicha revelacion.

#### 4- La contabilidad como fuente de información

Dentro de la funcionalidad de la información contable resumida en los estados financieros, encontramos una serie de funciones que sirven como herramientas para la administración básica o financiera, tales como políticas de operación, formación y mejoramiento de control, delegación de atribuciones acordes a la gestión desarrollada sobre la valuación de precios de venta, análisis crítico de costos operativos, tanto por áreas, departamentos, líneas de producción, y de los productos desarrollados.

Estos elementos mencionados utilizados adecuadamente se pueden dividir por su utilización en dos formas.

##### 4.1 Información histórica

Tanto para la sección de rubros varios como para las cuentas de impuestos, la información contable llevará cuenta y registro razonable de los montos anuales generados en cada rubro en forma específica, dependiendo tal información del criterio uniforme, utilizado para el tratamiento de dicha información y de algunos hechos que puedan transformar o modificar los mismos.



La administración tiene en la contabilidad un medio en el cual puede encontrar ciertas tendencias seguidas con similitud en periodos anteriores. los cuales pueden brindar la solución a una problemática existente.

#### 4.2 Información para proyecciones

Como se hace mención en el apartado anterior, si en la contabilidad se da cuenta y razón monetaria de los rubros en periodos alternativos, así como la tendencia periódica de los mismos, estos datos sirven de base para la elaboración de los presupuestos por actividades específicas, dependiendo del orden y la planificación que se desee generar.

#### 4.3 Fuente para tributación

Debido a la determinación en la toma de decisiones en la actividad comercial la administración se ve involucrada tanto en consecuencias sociales, monetarias y fiscales, por lo que la relación contable y tributaria van paralelamente unidas en el giro normal de la empresa. El conocimiento de las leyes fiscales puede a menudo ser utilizado en el aprovechamiento de las concesiones que otorgan las leyes tributarias.

Para el caso de esta investigación, los registros contables nos proporcionan datos exactos para la mejor decisión con relación a los pagos trimestrales del impuesto sobre la Renta, ya que en ellos encontramos el monto total del pago efectuado en el periodo anterior. alternativa mencionada en el Decreto 61-84, artículo 12.

Como mencionabamos en el apartado de la contabilidad como fuente de información para proyecciones, esto nos servirá para de antemano considerar los pagos a efectuar durante el año, con la certeza financiera dependiente de lo planificado, además durante el periodo fiscal en el cual se tributen los anticipos trimestrales del ISR y se genere la información comparada con las proyecciones hechas, dará la pauta para la toma de decisión en las correcciones necesarias de acuerdo a lo especulado.

#### 5- Interpretación de Estados Financieros

Entendiendose a la interpretación contable como a la explicación que concierne al suministro de información relacionada con el propósito, el contexto o las implicaciones de un estado, implica generalmente el hacer conjeturas diferenciadas por la racionalidad de cada individuo originadas por

el carácter y la extensión de las comparaciones y en el plazo donde se realice el análisis. Los Estados Financieros son estados concisos que sumarizan las transacciones comerciales de un periodo específico, en el cual se muestra la situación financiera del negocio en una fecha determinada y el resultado de las operaciones mercantiles durante el giro comercial a un periodo definido.

El análisis técnico y su interpretación científica efectuada a los Estados Financieros de una empresa, darán los conocimientos para la formación de un juicio adecuado para la toma de decisiones, además de determinar la capacidad empresarial en su generación de recursos y de responder a obligaciones presentes o futuras, así como también descubrir la optimización de utilidades o minimizar debilidades. Para analizar Estados Financieros existen tres métodos siendo el de análisis vertical, el de análisis horizontal y el análisis proyectado o estimado. cada uno se subdivide y generará información de acuerdo a los rubros que se estudien.

#### 5.1 Como medida de análisis tributario

La interpretación de Estados Financieros en el ámbito de los impuestos en la actualidad se hace necesaria, pues de es-

ta depende una tributación adecuada y justa a los medios económicos de la empresa, pues puede tenerse la falsa idea que entre más se tribute mejores réditos puede estar generando la empresa, con lo cual pueden restringirse los recursos monetarios de este ente. Es importante además, como se mencionaba en capítulos anteriores conocer el ámbito fiscal donde se desarrolla la empresa, para conocer tanto sus derechos y obligaciones, como las ventajas fiscales que las mismas leyes otorgan.

Es por lo tanto necesario, por parte de la administración, el hacer uso de la asesoría específica que le ayude en la interpretación de los rubros utilizados en la generación de información contable, para la planificación del pago de los tributos.

## CAPITULO VI

### EFFECTOS LEGALES EN LOS PAGOS A CUENTA TRIMESTRALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Condicion importante es para toda empresa, Comerciante Individual, Asesores en materia impositiva, Contadores de las empresas colectivas e individuales y personas en general, conocer las consecuencias legales que conlleva la omision del pago de tributos o de no efectuar las declaraciones que las normas impositivas legislan, o tambien efectuar los pagos y declaraciones con inexactitudes o errores.

Para efecto de los pagos trimestrales que estipula el Decreto 61-94, al respecto de este tema encontramos lo siguiente:

1- Termino legal a cumplir

Se menciona en el Art. 12 del mencionado decreto que los pagos se efectuaran por trimestres vencidos y debera de liquidarse anualmente en forma definitiva, el pago trimestral debe de hacerse por medio de declaracion jurada y la misma se presentara con el pago si lo hubiera en el mes inmediato siguiente a la finalizacion del trimestre correspondiente, con

excepción del cuarto pago que se pagará en la declaración jurada anual correspondiente al ejercicio fiscal del año que corresponde a dichos pagos, dentro del plazo de noventa días hábiles, después de concluido dicho ejercicio. Lo cual se basa en el artículo 8 del Decreto 6-91 Código Tributario.

## 2- Condiciones legales

Las disposiciones basadas en la ley que regulan los pagos trimestrales acreditables al Impuesto sobre la Renta, básicamente se refiere a quienes son los sujetos pasivos del impuesto, considerándose a todos los contribuyentes excepto aquellos cuya renta provenga exclusivamente de su trabajo personal en relación de dependencia, otra de las condiciones que menciona es la base para el cálculo del tributo, para la primera alternativa de pago se involucra a los resultados parciales del ejercicio, para la segunda alternativa, la estimación se basará en las rentas brutas obtenidas en el trimestre correspondiente.

En la tercera opción la condicionante esta formulada con base al impuesto anterior, dentro de la cuarta forma de tributar se involucran a aquellos entes económicos con características especiales y que deben solicitar autorización para

pagar el uno por ciento de sus rentas brutas, en el siguiente inciso se refiere la condicionante a las empresas que se dedican al expendio de derivados del petróleo, para la sexta alternativa, la estipulación se basa para los contribuyentes que se dediquen a la exportación de mercancías, y la última sección se refiere a contribuyentes que obtengan rentas brutas inferiores a un millón de quetzales.

Existe una condicionante legal más, la cual indica que una vez seleccionada cualquiera de las opciones, no podrá ser variada sin autorización de la Dirección General de Rentas Internas, además de esta, se indica que los pagos se harán por medio de declaración jurada y debe efectuarse dentro del mes calendario, excepto el cuarto trimestre que se pagará cuando se presente la declaración jurada anual.

Como última condicionante en base a este artículo específico es que del importe total de cada pago trimestral se descontará el monto total de las retenciones soportadas, excepto las que tuvieren carácter de pago definitivo.

### 3- Sanciones y ajustes

Las empresas comerciales, antes que sirven para el análisis de este estudio, se ven involucradas al pago de impuestos por las actividades que desarrollen, ya sea impuestos directos, tales como el Impuesto sobre la Renta, tasas y contribuciones municipales por la actividad específica, dentro de los indirectos, tal el caso del Impuesto al Valor Agregado, otros impuestos de derecho arancelario, que involucran las importaciones y exportaciones, el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo en algunas actividades específicas, el Impuesto Unico sobre Inmuebles, y por ultimo mencionamos el Impuesto de Circulación de Vehiculos.

El pago de todos estos impuestos, según su regulación legal, pueden efectuarse tanto en bancos del sistema, como en las cajas fiscales, cuando ha fenecido el plazo estipulado en la ley específica, debe hacerse unicamente en las cajas fiscales, todo pago puede hacerse en moneda nacional o cheque del mismo banco donde se efectuó el pago, o bien con cheque certificado o de caja.



La omisión del pago de cualquier tributo, o el incumplimiento de las regulaciones tributarias, o el pago de cantidades inexactas dan como origen el pago de multas y recargos tipificadas en el Código Tributario. Decreto 6-91 del Congreso de la República, en el cual en el Título III legisla todo lo concerniente a las infracciones tributarias.

Es en el artículo 94 del decreto mencionado, donde se localizan las sanciones para cada uno de los tipos de infracciones que pudieran darse, en el artículo 89 se refiere a la sanción por la omisión del tributo, además de los intereses por mora.

## CAPITULO VII

### CASO PRACTICO

La empresa BC/S.A. se dedica al comercio de mercadería al por mayor. sus ventas las distribuye en cuatro áreas distintas en el interior del país. los costos y gastos los centraliza para el mejor control de los mismos en la región central. para presupuestar los pagos trimestrales del Impuesto sobre la Renta en el periodo fiscal del 1 de julio de 1.995 al 30 de junio de 1.996. con base al Decreto 61-94, decide realizar los mismos de acuerdo a la alternativa "c", la cual indica pagar una cuarta parte del impuesto determinado en el periodo de imposición anual anterior.

Para realizar el presupuesto de dichos pagos, se ha planificado incrementar las ventas en un 25% del periodo antecedente. debido al auge que se ha tenido en el desarrollo de los negocios. para tener un parámetro objetivo se ha dispuesto tomar el Estado de Resultados de ejercicio anterior, incrementando en un 15% los gastos de venta con respecto de los anteriores. así mismo en un 5% los gastos administrativos. se planifica que los costos de venta incrementarán en un 10% con respecto al ejercicio pasado.

## Empresa BC, S.A.

## Estado de Resultados

Periodo comprendido del 1 de julio 1.994 al 30 de junio 1.995

(Cifras expresadas en Quetzales)

Ventas Netas		2.700.000.00
Menos:		
Costo de Ventas		<u>1.600.000.00</u>
Ganancia bruta en ventas		1.100.000.00
Menos:		
<u>Gastos de operación</u>		
Gastos de Venta	65.000.00	
Gastos de Administración	<u>135.000.00</u>	<u>200.000.00</u>
Ganancia en operación		900.000.00
<u>Gastos financieros</u>		
Intereses		<u>15.000.00</u>
Sub total		885.000.00
<u>Otros ingresos</u>		
Comisiones		<u>7.000.00</u>
Utilidad antes de impuesto		692.000.00
ISR. (25%)		<u>223.000.00</u>
Ganancia neta del ejercicio		<u>669.000.00</u>

Empresa BC, S.A.

## Presupuesto de Ventas Anuales

Periodo comprendido del 1 de julio 1,995 al 30 de junio 1,996

(Cantidades expresadas en Quetzales)

Areas\trims.	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Norte	75,937.00	540,000.00	210,938.00	135,000.00
Sur	202,500.00	337,500.00	158,750.00	101,250.00
Este	126,563.00	270,000.00	126,562.00	270,000.00
Oeste	101,250.00	202,500.00	337,500.00	168,750.00
Totales	506,250.00	1,350,000.	843,750.00	675,000.00

Total de ventas presupuestadas : Q. 3.375,000.00

Ventas del periodo anterior : Q. 2.700,000.00

Incremento esperado : Q. 675,000.00

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DIRECTORIO CENTRAL

Empresa BC, S.A.

Presupuesto de Costo de Ventas Anuales

Período comprendido del 1 de Julio 1,985 al 30 de Junio 1,986

(Cantidades expresadas en Quetzales)

Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
264,000.00	704,000.00	440,000.00	352,000.00

## Empresa EC.S.A.

## Presupuesto de Gastos de operación

Periodo comprendido del 1 de julio 1,995 al 30 de junio 1,996

Concepto\Trim	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Gastos de Venta	11,213.00	29,900.00	18,687.00	14,850.00
Gastos de Administración	21,262.00	56,700.00	35,438.00	28,350.00
Totales	32,475.00	86,600.00	54,125.00	43,300.00

## Empresa BC, S.A.

## Presupuesto de Flujo de fondos trimestrales

Periodo comprendido del 1 de julio 1,995 al 30 de junio 1,996

(Cantidades expresadas en Quetzales)

Conceptos/ Trimestre	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Ventas	506,250.00	1,350,000.00	843,750.00	675,000.00
Costo de Ventas	264,000.00	704,000.00	440,000.00	352,000.00
Ganancia Bruta/vta	242,250.00	646,000.00	403,750.00	323,000.00
Gastos de Venta	11,213.00	29,900.00	18,687.00	14,950.00
Gastos de Admó.	21,262.00	56,700.00	35,438.00	28,350.00
Pagos (*) trim/ISR	54,390.00	54,390.00	54,390.00	-----
Parciales	155,385.00	505,010.00	295,235.00	279,700.00

## Notas:

1- Ingresos al contado

2- (\*) Impuesto anterior Q. 223,000.00/4 = Q. 54,390.00

## Empresa BC, S.A.

## Estado de Resultados Proyectado

Periodo comprendido del 1 de julio 1,995 al 30 de junio 1,996

(Cantidad expresada en Quetzales)

Ventas netas		3.375,000.00
Menos:		
Costo de Ventas		<u>1.764,000.00</u>
Ganancia bruta en ventas		1.611,000.00
<u>Gastos de Operación</u>		
Gastos de Venta	74.750.00	
Gastos de Administración	<u>141.750.00</u>	<u>216.500.00</u>
Utilidad antes de		
I.S.R.		1.394,500.00
Cálculo de impuesto (30%)*		<u>418.350.00</u>
Utilidad proyectada		<u>976.150.00</u>

\* De acuerdo al cambio de tarifas Decreto 61-94



## Empresa BC, S.A.

## Calculo de I.S.R. final presupuestado

Periodo comprendido del 1 de julio 1,995 al 30 de junio 1.996

(Cifras expresadas en Quetzales)

Cálculo según presupuesto	418,350.00
Menos:	
Pagos Trimestrales efectuados	<u>163,170.00</u>
Pago final presupuestado	<u>255,180.00</u>

---

## CONCLUSIONES

### Conclusiones

1- Las empresas comerciales guatemaltecas se ven afectas en su aspecto competitivo por los efectos de las reformas tributarias. cuando en las mismas no existe una estrategia bien planteada y bien definida, basada en los principios de contabilidad generalmente aceptados y con base a estudios financieros específicos al desarrollo empresarial de estos entes económicos.

2- Para el mejor desarrollo empresarial capaz de soportar los efectos financieros, contables y legales del sistema tributario guatemalteco actual, los análisis y las políticas contables son fundamentales para la correcta tributación, apoyando esta gestión, con asesoría fiscal y contable, e informes financieros adecuados.

3- Los pagos trimestrales del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo 61 inciso "C" del Decreto 61-94, los cuales se calculan de la cuarta parte del impuesto determinado en el periodo de imposición anual anterior, son los que menor efecto negativo producen al flujo de efectivo de las empresas comerciales guatemaltecas, por la naturaleza de previsión, que conlleva el conocer su monto anticipadamente.

1- Las empresas comerciales guatemaltecas se ven obligadas al operar los pagos trimestrales del Impuesto sobre la Renta, legislados en el artículo 12 del Decreto 61-94, en sus registros contables, a crear cuentas y subcuentas que proporcionen información correcta y oportuna de los montos pagados o que deban de realizarse, así mismo, deben de definir los sistemas, métodos y políticas contables que deban emplearse en los registros mencionados, para que dicha información sea consistente con las declaraciones juradas presentadas al fisco, a fin de evitar, si se diera el caso, posibles reparos por la no concordancia entre lo registrado y lo declarado.

5- La implicación financiera derivada de realizar los pagos trimestrales de Impuesto sobre la Renta en forma anticipada, tal como lo regula la misma ley, lesiona los recursos monetarios de las empresas comerciales guatemaltecas, por extraer montos dinerarios que pudieran ser utilizados por dichos entes económicos, para producir mayor cantidad de rentas, dentro del giro normal de las actividades mercantiles.

6- Las obligaciones tributarias referidas en el concepto de los pagos trimestrales de Impuesto sobre la Renta, deben de ser cumplidas por las empresas comerciales guatemaltecas en los plazos y condiciones legales enmarcados en el Decreto

26-92 y sus reformas contempladas en el Decreto 61-94, artículo 12, para evitar sanciones, recargos e intereses moratorios.

---

## RECOMENDACIONES

### Recomendaciones

- 1- Que las empresas comerciales guatemaltecas definan y delimiten sus políticas contables, basadas en conocimientos y técnicas modernas, con el fin de generar una información objetiva y útil para la toma de decisiones fiscales y financieras correctas de acuerdo a las leyes vigentes.
  
  - 2- Que tanto las empresas comerciales como cualquier otro contribuyente, basen sus decisiones fiscales en la opinión de un asesor fiscal, para su seguridad financiera, en el plazo estipulado en las leyes tributarias, para evitar recargos y multas.
  
  - 3- Estudiar el comportamiento empresarial y financiero de las empresas, junto a los presupuestos anuales y mensuales, para la corrección misma de lo planificado, así también para medir los efectos tributarios en el momento oportuno y poder tomar una decisión con bases objetivas.
  
  - 4- La administración tributaria debe ofrecer mejor orientación a todos los contribuyentes, con el fin de evitar declaraciones juradas o pagos de impuestos con errores.
-

## Bibliografía

- 1- Congreso de la República de Guatemala  
Ley del Impuesto sobre la renta  
Decretos            6            23 de noviembre de 1.921  
                      1.599        01 de julio        de 1.963  
                      299            27 de junio        de 1.964  
                      57/87        01 de octubre     de 1.987  
                      26/92        08 de mayo        de 1.992  
                      61/94        23 de diciembre de 1.994
  
- 2- Díaz Vasconcelos. Luis Antonio. El Impuesto sobre la Renta 1.966
  
- 3- Finney Harry A./Miller H. Curso de Contabilidad tomo I  
5ta. Edición 1.978
  
- 4- Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos.  
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados  
números 7,10,20 y 35  
- Seminario "Cierre contable al 30 de junio y las nuevas  
disposiciones fiscales, julio 1.995"  
- Conferencia de actualización fiscal, marzo de 1.995



- 5- Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala
  - Análisis particular de los proyectos que integran el paquete de la Reforma Tributaria, agosto 1.983
  - Análisis del Balance General a través de índices financieros, 1.978
  
- 6- Kohler Eric. Diccionario para Contadores 1.982
  
- 7- Koontz Harold/O'Donnell Cyril. Administración 8ta. Edición, 1.986
  
- 8- Ministerio de Finanzas Públicas. Educación fiscal coleccionable 1.995
  
- 9- Portus Godiven, Lincoyán. Matemáticas Financieras 2da. Edición 1.982
  
- 11- Prensa Libre. Suplementos financieros 1.994-1.995
  
- 12- Stephen F. Robbins. Administración Teórica y Práctica 1era Edición 1.987.